BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 15
de junio de 2004

Año CXII
Número 30.422

Precio $ 0,70

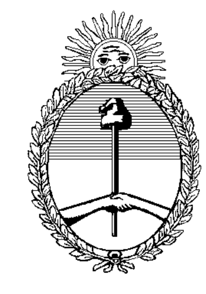

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS

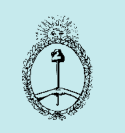

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 723/2004

Danse por designados Directora de Documentación Presidencial de la Coordinación General de Asuntos Técnicos y Director General de Análisis Político de la Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 26 de mayo de 2004, a la señora Da. Elizabeth Miriam QUIROGA (D.N.I. Nº 13.941.540), en el cargo de Directora de Documentación Presidencial de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, con rango y jerarquía de Subsecretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 26 de mayo de 2004, al señor D. Juan Carlos SERENO (D.N.I. Nº 6.240.684), en el cargo de Director General de Análisis Político de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE, con rango y jerarquía de Subsecretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 724/2004

Desígnanse Coordinador General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente y Secretarios, Privado, Adjunto, y Adscripto para Asuntos Especiales, del Presidente de la Nación.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 26 de mayo de 2004, al señor D. Juan Carlos MAZZON (DNI Nº 7.872.968), en el cargo de Coordinador General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, asignándole rango y jerarquía de Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Desígnase, a partir del 26 de mayo de 2004, al señor D. Héctor Daniel MUÑOZ (DNI Nº 12.498.986), en el cargo de Secretario Privado del Presidente de la Nación, asignándole rango y jerarquía de Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Desígnase, a partir del 26 de mayo de 2004, al señor D. Víctor Fabián GUTIERREZ (DNI Nº 23.428.765), en el cargo de Secretario Adjunto del Presidente de la Nación, asignándole rango y jerarquía de Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Desígnase, a partir del 26 de mayo de 2004, al señor D. Julio Daniel ALVAREZ (DNI Nº 22.725.103), en el cargo de Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del Presidente de la Nación, asignándole rango y jerarquía de Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

BIBLIOTECA NACIONAL

Decreto 725/2004

Dase por designado Director.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO el Decreto Nº 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se determinó que el Director de la BIBLIOTECA NACIONAL será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que es necesario cubrir el cargo de Director del citado organismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1386 del 29 de noviembre de 1996.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de junio de 2004 Director de la BIBLIOTECA NACIONAL, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Elvio Antonio VITALI (DNI Nº 10.862.582), por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 726/2004

Desígnase transitoriamente Intendente del Parque Nacional Iguazú.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO el Expediente Nº 1033/2002 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2004 y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.827, en su artículo 7º, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados, cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que, dados los cambios de autoridades producidos en dicho Organismo, resulta imprescindible, para asegurar la consecución de los objetivos asignados por su Ley Orgánica Nº 22.351, proceder a la inmediata cobertura transitoria del cargo de Intendente del Parque Nacional Iguazú, Nivel B - Función Ejecutiva III, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone al Técnico Universitario en Administración de Areas Protegidas Daniel Emilio DE LA TORRE (D.N.I. Nº 10.605.403) para la cobertura transitoria del cargo de Intendente del Parque Nacional Iguazú, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y que ha cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/2002.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 2/2004, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Intendente del Parque Nacional Iguazú, Nivel B - Función Ejecutiva III, al Técnico Universitario Daniel Emilio DE LA TORRE (D.N.I. Nº 10.605.403), como excepción de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente deberá ser cubierto, conforme los mecanismos de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

Decreto 727/2004

Acéptase la renuncia del Delegado Argentino y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO el Expediente Nº 53.385/2003 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y el CONVENIO ARGENTINO-URUGUAYO de fecha 30 de diciembre de 1946 sobre el aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay en la zona de Salto Grande, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio prevé en su Artículo 2º que las Altas Partes acuerdan designar y mantener una COMISION TECNICA MIXTA compuesta por Delegaciones de ambos países.

Que es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL producir un cambio parcial en la constitución de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE.

Que el señor Don Juan Carlos CRESTO (D.N.I. Nº 5.829.883), quien fuera designado Delegado Argentino en la mencionada Comisión por Decreto Nº 325 de fecha 15 de febrero de 2002, ha presentado la renuncia a dicho cargo.

Que el señor Don Juan Carlos CHAGAS (D.N.I. Nº 10.911.891) reúne los requisitos de idoneidad para desempeñar el cargo de Delegado Argentino en la anteriormente citada Comisión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo prescripto por el Artículo 99, Inciso 7º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2003, la renuncia presentada por el Delegado Argentino en la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, señor Don Juan Carlos CRESTO (D.N.I. Nº 5.829.883), agradeciéndosele los servicios prestados.

Art. 2º — Desígnase Delegado Argentino en la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE al señor Don Juan Carlos CHAGAS (D.N.I. Nº 10.911.891).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Decreto 728/2004

Desígnanse Presidente y Directores.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO el Expediente Nº 120.696/03 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1376 del 1 de noviembre de 2001 fueron designados como inte-

grantes del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, los Comisarios Generales (R) D. Antonio DI VIETRI, D. Raúl Oscar ACOSTA y D. Roberto César ROSSET, a partir del 26 de octubre de 2001 y por el término de DOS (2) años.

Que a raíz de lo determinado por el Título III, Artículo 15 del Decreto-Ley Nº 15.943/46, ratificado por la Ley Nº 13.593, el día 26 de octubre de 2003 expiró el período legal del mandato de los funcionarios mencionados.

Que a tales efectos, el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA propone la designación por un nuevo período de Ley como integrantes del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL a los Comisarios Generales (R) D. Juan Osvaldo CASTELLI, D. Osvaldo Salvador LOPEZ y D. Walter Digno LARRIVA.

Que el Comisario General (R) D. Luis Santiago FERNANDEZ ocupaba el cargo de Director de la mencionada Institución en virtud del nombramiento dispuesto por el Decreto Nº 2154 del 25 de octubre de 2002, que lo designara por el período de DOS (2) años, a partir del 26 de octubre de 2002.

Que mediante la Resolución Nº 17 del 16 de enero de 2004, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos aceptó la renuncia del Comisario General (R) D. Luis Santiago FERNANDEZ al cargo de Director de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 del Decreto-Ley Nº 15.943/46, ratificado por Ley Nº 13.593.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL al Comisario General (R) D. Juan Osvaldo CASTELLI, (D.N.I. Nº 4.496.901), por el término de DOS (2) años.

Art. 2º — Desígnanse Directores de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL a los Comisarios Generales (R) D. Osvaldo Salvador LOPEZ (D.N.I. Nº 4.172.390) y D. Walter Digno LARRIVA (D.N.I. Nº 4.137.337) por el término de DOS (2) años.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo O. Beliz.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 729/2004

Designación de Gerente de Administración y Finanzas, con carácter transitorio.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO, el Expediente Nº 1214/04, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, la Ley de Presupuesto Nº 25.827, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T. O. 1995), Nº 721 del 25 de agosto de 2000 y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y las Resoluciones Conjuntas ex-SFP-SH Nº 127 del 14 de julio de 1997 y SGP-SH Nº 27 del 15 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 721/00 se aprobó la Estructura Organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 se dispuso que, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Gerente de Administración y Finanzas, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad, resultando menester disponer distintas medidas de excepción.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por Resolución Conjunta ex-SFP-SH Nº 127 del 14 de julio de 1997 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Gerente de Recaudación y Administración y mediante Resolución Conjunta SGP-SH Nº 27 de fecha 15 de abril de 2004 se adecuó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, homologando por dicha medida el cargo de Gerente de Administración y Finanzas del citado Instituto, respecto del anterior Gerente de Recaudación y Administración.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo, actualmente vacante, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto 993 del 27 de mayo de 1991 (T. O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Que el Contador Público Nacional, Roberto Osvaldo PALVI reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el referido cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, por las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo estatuido en los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, entre el 1º de marzo de 2004 al 14 de abril de 2004, en el cargo de Gerente de Recaudación y Administración, Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva III, al Contador Público Nacional D. Roberto Osvaldo PALVI (D.N.I. Nº 13.938.150), perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 15 de abril de 2004, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva III, al Contador Público Nacional, D. Roberto Osvaldo PALVI (D.N.I. Nº 13.938.150) perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, desde la designación transitoria, el cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto mediante el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Decreto 730/2004

Desígnase miembro integrante de la citada Comisión.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996, 705 del 30 de julio de 1997 y 1540 del 21 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Ley Nº 24.521 establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA durarán en sus funciones CUATRO (4) años y que se renovarán en forma parcial.

Que por Decreto Nº 1540/02 se designó para integrar dicha comisión al Doctor Fernando Augusto STORNI DOLAN (L.E. Nº 1.728.235) en representación de la ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACION, quien oportunamente presentó su renuncia a dicho cargo, habiendo sido ésta aceptada por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Nº 196 del 12 de marzo de 2004.

Que en consecuencia corresponde designar a un reemplazante para completar el período de funciones del nominado por la ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACION, el que concluye el día 22 de agosto de 2006, conforme a la fecha que surge del Decreto Nº 1540/02 por el que fuera designado el miembro renunciante.

Que a los fines precedentemente expuestos, la ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACION ha propuesto la designación del Doctor Marcelo Jorge VERNENGO (D.N.I. Nº 4.063.304).

Que el Doctor Marcelo Jorge VERNENGO cuenta con destacados antecedentes académicos y de investigación, por lo que reúne las condiciones requeridas por el artículo 47 de la ley citada para el desempeño del cargo de miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro integrante de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 22 de agosto de 2006 al Doctor Marcelo Jorge VERNENGO (D.N.I. Nº 4.063.304).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 731/2004

Designaciones en la Planta Permanente del citado Consejo, en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Programa 16-Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO el Expediente Nº 4493/02 en DIEZ (10) cuerpos del Registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 20.464 que establece el Estatuto que rige las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, la Ley Nº 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la formación de recursos humanos constituye uno de los objetivos prioritarios del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 contempla el financiamiento de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (6.359) cargos en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 39 y 40, ambas de fecha 1 de octubre de 2002 se autorizó el descongelamiento de cargos vacantes existentes y de los que quedaran vacantes como consecuencia de los movimientos de personal previstos en dichas carreras por un total de hasta DIEZ (10) cargos vacantes en la categoría de Investigador Superior y de hasta CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (434) cargos vacantes en las restantes categorías.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS llegó a disponer de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257) cargos vacantes en el ejercicio 2002, CIENTO VEINTINUEVE (129) de los cuales forman parte de la presente medida y se encuentran contemplados en el Presupuesto 2004.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se encuentra exceptuado de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 por estar comprendido dentro de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley Nº 25.467.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia no altera el total del crédito asignado al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) para el Ejercicio 2004.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en la Planta Permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Programa 16 – Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica, al personal obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo y desde las fechas que allí se indican, cuya financiación está contemplada en la Ley Nº 25.827 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 y en la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 distributiva del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

PROGRAMA 16 – FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Y PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	FECHA DE INGRESO
Investigador Asistente	PIGOZZI, MARIA INES	18.491.259	01/12/2002
Investigador Asistente	RAVAZZOLI, CLAUDIA LEONOR	17.569.146	01/12/2002
Investigador Asistente	SALVADOR, GABRIELA ALEJANDRA	22.143.204	01/12/2002
Investigador Asistente	SANCHEZ, MARIA JOSE	17.686.059	01/12/2002
Investigador Asistente	SANSBERRO, PEDRO ALFONSO	18.164.082	01/12/2002
Investigador Asistente	SCHILARDI, PATRICIA LAURA	17.620.420	01/12/2002
Investigador Asistente	SCHVELLINGER, MARTIN ALEJANDRO	18.151.424	01/12/2002
Investigador Asistente	SEPLIARSKY, MARCELO CLAUDIO	17.229.187	01/12/2002
Investigador Asistente	SERQUIS,ADRIANA CRISTINA	18.414.011	01/01/2003
Investigador Asistente	SOLER ILLIA, GALO JUAN DE AVILA ARTURO	21.645.576	01/12/2002
Investigador Asistente	STEFANI, PABLO MARCELO	17.593.473	01/12/2002
Investigador Asistente	STEWART, SILVANA JACQUELINE	17.699.390	01/12/2002
Investigador Asistente	TATIAN,MARCOS	18.015.941	01/01/2003
Investigador Asistente	THOMAS, ANDRES HECTOR	20.233.665	01/12/2002
Investigador Asistente	URTUBEY, ESTRELLA	16.261.544	01/12/2002
Investigador Asistente	VARELA, FABIANA INES RITA	17.317.266	01/12/2002
Investigador Asistente	VARONE, CECILIA LAURA	17.286.599	01/12/2002
Investigador Asistente	VERA, SERGIO AUGUSTO	18.589.555	01/01/2003
Investigador Asistente	VILLAGRA, PABLO EUGENIO	20.324.922	01/12/2002
Investigador Asistente	VITALE, CRISTIAN ALEJANDRO	17.673.546	01/12/2002
Investigador Asistente	ZENUTO, ROXANA RITA	17.981.845	01/12/2002
Investigador Asistente	ZUSMAN, PERLA BRIGIDA	16.936.946	01/12/2002
Investigador Asistente	JOSENS, ROXANA BEATRIZ	16.823.733	01/01/2003
Investigador Adjunto	AMODEO, GABRIELA	14.173.579	01/12/2002
Investigador Adjunto	CASTELLS, CECILIA BEATRIZ MARTA	16.127.535	01/12/2002
Investigador Adjunto	COLAVECCIA,FLAVIO DARIO	20.537.962	01/01/2003
Investigador Adjunto	ECHEVERRIA, GUSTAVO ALBERTO	17.100.433	01/12/2002
Investigador Adjunto	FLORES, GUSTAVO ERNESTO	16.158.642	01/12/2002
Investigador Adjunto	GASANEO,GUSTAVO	20.716.755	01/01/2003
Investigador Adjunto	BOIX, ALICIA VIVIANA	16.073.325	01/12/2002
Investigador Adjunto	LOMBARDI, OLIMPIA IRIS	14.157.168	01/12/2002
Investigador Adjunto	NERLI, BIBIANA BEATRIZ	14.143.620	01/12/2002
Investigador Adjunto	NOVARO, ANDRES JOSE	14.943.469	01/12/2002
Investigador Adjunto	SALOMON, RAUL ARMANDO	10.910.030	01/12/2002
Investigador Adjunto	TURNER, PABLO ANDRES	14.206.471	01/12/2002
Investigador Independiente	NAISHTAT, FRANCISCO SAMUEL	12.812.871	01/12/2002
Investigador Independiente	SIRVENT, MARIA TERESA	8.779.477	01/12/2002
Profesional Principal	CATALA, SILVIA SUSANA	5.441.282	15/11/2002
Profesional Principal	CONDE, CECILIA BEATRIZ	20.543.261	20/11/2002
Profesional Principal	GRANA,DANIEL RODOLFO	12.079.707	25/11/2002
Profesional Principal	OSTROV, PABLO GABRIEL	16.491.972	05/12/2002
Profesional Principal	RODRIGUEZ PEREYRA, RICARDO LORENZO	18.736.056	12/12/2002
Profesional Principal	VAZQUEZ, ROBERTO JOSE LUIS	5.512.190	02/12/2002
Profesional Asistente	DEFERRARI, GUILLERMO ALEJANDRO	18.135.437	18/11/2002
Profesional Asistente	FURLAN, MARCELO SANTIAGO	20.909.124	02/01/2003
Profesional Asistente	GALDEANO, FLORENCIA	22.711.021	02/01/2003
Profesional Asistente	GENTILE, JULIA NATALIA	25.340.246	02/01/2003
Profesional Asistente	GLEMBOTSKY, ANA CLAUDIA	22.122.923	22/11/2002
Profesional Asistente	MARTINEZ, JAVIER	21.528.993	15/01/2003
Profesional Asistente	MOHN, CLAUDIA ESTER	22.530.286	28/11/2002
Profesional Asistente	PICCOTTO, NATALIA IRENE	25.286.427	11/12/2002
Profesional Asistente	SUAREZ, MARIELA CLAUDIA	18.267.588	11/12/2002
Profesional Adjunto	BENITEZ, GUILLERMO ALFREDO	17.486.304	02/01/2003
Profesional Adjunto	DELL'ARCIPRETE, OLGA PATRICIA	11.960.182	02/12/2002
Profesional Adjunto	FLOREANO, ALBERTO FABIAN	18.016.015	29/11/2002
Profesional Adjunto	GONZALEZ, MARCELA HEBE	16.300.167	02/01/2003
Profesional Adjunto	MARTINIONI, DANIEL ROBERTO	17.364.434	28/11/2002
Profesional Adjunto	PLAZA, MARIA ALEJANDRA TRINIDAD	27.050.557	28/11/2002
Profesional Adjunto	RISSO CARDO, JOSE MARIA	21.418.587	02/12/2002
Profesional Adjunto	TOLEDO, CARLOS ALBERTO	13.766.947	11/12/2002
Profesional Adjunto	VENARA, MARCELA CRISTINA	13.524.851	21/11/2002
Profesional Adjunto	VIDELA, LINA SONIA	14.633.982	02/12/2002
Técnico Asistente	FERRER, MARIA SILVINA	16.907.277	10/12/2002
Técnico Asistente	MONDOVI, NICOLAS ANTONIO	24.758.955	02/01/2003
Técnico Asistente	RAMALLO, ROBERTO CARLOS CEFERINO	20.649.789	14/12/2002
Técnico Asistente	SANTINI, IGNACIO ISMAEL	23.790.624	20/11/2002
Técnico Asistente	SARTOR, TIRSO	22.621.326	01/11/2002
Técnico Asociado	BERTONE, GUSTAVO ALEJANDRO	21.994.929	12/12/2002
Técnico Asociado	DEL CASTILLO, NESTOR SIGFRIDO ARNALDO	14.013.384	10/12/2002
Técnico Asociado	D'ELIA, RAUL LUIS	14.210.979	05/12/2002
Técnico Asociado	ELESGARAY, ROSANA	14.806.585	02/01/2003
Técnico Asociado	MORENO, CELIA BEATRIZ	18.069.074	20/01/2003
Técnico Auxiliar	BANDUREK, CYNTHIA	26.157.316	12/12/2002
Técnico Auxiliar	DAMONTE, MARIA VIRGINIA	20.012.539	02/12/2002
Técnico Auxiliar	DE LEON, ROMINA SOLEDAD	28.267.897	12/12/2002
Técnico Auxiliar	FRISCO, MATIAS NICOLAS	27.819.720	11/12/2002
Técnico Auxiliar	GUTIERREZ CUEVAS, MARCOS ANICETO	18.808.475	28/11/2002
Técnico Auxiliar	LOPEZ, JORGE FEDERICO	12.278.843	02/12/2002
Técnico Auxiliar	ROSALES, JUAN ALEJANDRO	18.517.545	12/11/2002
Técnico Principal	ABAD, GONZALO EZEQUIEL	23.568.285	21/11/2002
Técnico Principal	CHAVARRIA, CLAUDIO MARCELO	17.598.485	01/12/2002
Técnico Principal	CORTEZ, HECTOR OMAR	20.462.233	29/11/2002
Técnico Principal	LUJAN, NORMA DEL VALLE	5.681.105	02/12/2002

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	FECHA DE INGRESO
Investigador Asistente	ANTOLLINI, SILVIA SUSANA	18.277.276	01/12/2002
Investigador Asistente	BAHR, FERNANDO ANIBAL	14.994.741	01/12/2002
Investigador Asistente	BARRIENTOS,GUSTAVO	20.125.049	01/01/2003
Investigador Asistente	BISIGATO, ALEJANDRO JORGE	21.113.055	01/11/2002
Investigador Asistente	CASALE, CESAR HORACIO	17.649.952	01/12/2002
Investigador Asistente	CONDO, ADRIANA MARIA	20.202.256	01/12/2002
Investigador Asistente	CREMONTE, FLORENCIA	21.447.369	01/12/2002
Investigador Asistente	DASSIE, SERGIO ALBERTO	18.391.867	01/12/2002
Investigador Asistente	DOCENA,GUILLERMO HORACIO	17.188.574	01/01/2003
Investigador Asistente	EPELE, MARIA ESTHER	17.338.269	01/12/2002
Investigador Asistente	FADDA, SILVINA GRACIELA	20.284.079	02/01/2002
Investigador Asistente	FORD, PAULA	17.107.731	01/12/2002
Investigador Asistente	FRUNGIERI, MONICA BEATRIZ	18.129.963	01/12/2002
Investigador Asistente	GARCIA, EVELINA ANDREA	17.793.406	01/12/2002
Investigador Asistente	GEUNA, SILVANA EVANGELINA	20.050.058	01/12/2002
Investigador Asistente	GIORDANO, WALTER FABIAN	18.431.644	01/12/2002
Investigador Asistente	GLEISER, RAQUEL MIRANDA	92.002.852	03/07/2003
Investigador Asistente	GOMEZ CASATI, DIEGO FABIAN	21.528.465	01/11/2002
Investigador Asistente	GOTTIFREDI, VANESA MONICA	20.832.799	01/12/2002
Investigador Asistente	GUTIERREZ, LAURA BEATRIZ	17.461.855	01/12/2002
Investigador Asistente	HEINZ, RUTH AMELIA	13.711.564	01/12/2002
Investigador Asistente	BELVEDRESI, ROSA ELENA	17.446.525	01/12/2002
Investigador Asistente	BOLCATTO, PABLO GUILLERMO	17.339.568	01/12/2002
Investigador Asistente	CALLE, FABIAN CARLOS	18.263.416	01/01/2003
Investigador Asistente	CANDELA, ADRIANA MAGDALENA	17.082.032	01/12/2002
Investigador Asistente	FANTIN, MARIA ALEJANDRA	18.426.070	01/12/2002
Investigador Asistente	FARIAS, MARIA EUGENIA	20.268.363	01/12/2002
Investigador Asistente	FERRAGUT, RAFAEL OMAR	18.037.841	01/12/2002
Investigador Asistente	IBARGUENGOYTIA, NORA RUTH	16.370.462	01/12/2002
Investigador Asistente	KUPERMAN,MARCELO NESTOR	18.114.859	01/12/2002
Investigador Asistente	LIFSCHITZ, ADRIAN LUIS	20.636.159	01/12/2002
Investigador Asistente	MALANCA, FABIO ERNESTO	17.393.042	01/12/2002
Investigador Asistente	MARIN BRIGGILER, CLARA ISABEL	21.061.961	01/12/2002
Investigador Asistente	MEDINA, ROXANA BEATRIZ	17.458.593	01/12/2002
Investigador Asistente	MEYER, MARCOS	16.948.933	01/12/2002
Investigador Asistente	MIE, FABIAN GUSTAVO	20.079.361	01/12/2002
Investigador Asistente	MOISSET DE ESPANES, INES	18.175.805	01/12/2002
Investigador Asistente	MONTES, CAROLINA LUCIA	17.628.211	01/12/2002
Investigador Asistente	NET, LAURA INES	21.963.388	01/12/2002
Investigador Asistente	PEDERNERA, MARISA NOEMI	17.893.769	01/12/2002
Investigador Asistente	PELAEZ, ENRIQUE	18.564.632	01/12/2002
Investigador Asistente	PELLIZAS, CLAUDIA GABRIELA	17.382.249	01/12/2002

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	FECHA DE INGRESO
Técnico Principal	ORTIZ, NESTOR HUGO	20.233.777	02/12/2002
Técnico Principal	RODRIGUEZ, MARCELO ALEJANDRO	17.815.952	16/12/2002
Técnico Principal	SAAVEDRA, RAMON ABDON	8.378.782	02/01/2003

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 719/2004

Bs. As., 10/6/2004

Recházase el pedido de suspensión de los efectos del Decreto Nº 431/2003 presentado por Meller S.A. y Meller Comunicaciones o Meller Comunicaciones S.A. Unión Transitoria de Empresas, considerándose que la citada norma, que en su Artículo 1º dispuso revocar la Resolución Nº 146/96 de la ex Empresa Nacional de Telecomunicaciones, reúne todos los requisitos que el Artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 exige, habiéndose observado para su dictado los antecedentes vinculados con la cuestión planteada y la normativa que resulta de aplicación, por lo que dicho acto reúne el carácter de regular y plenamente válido y no puede calificárselo "en abstracto" de nulo o, "inexistente —categoría esta última no incorporada a la citada Ley— o, que se trate de una vía de hecho, por

cuanto no se verifican en autos los presupuestos que el Artículo 9º de la Ley requiere. Asimismo, la Administración ha encausado su accionar en una vía de derecho para hacer cesar los efectos de la Resolución Nº 146/96 de la ex Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), declarándola nula, de nulidad absoluta e insanable e irregular y todos los actos preparatorios dictados en su consecuencia, por sufrir de iguales nulidades, en los términos de los Artículos 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, no presentándose por tanto ninguno de los supuestos que permitan excepcionar el principio de ejecutoriedad del acto administrativo declarado en la primera parte del Artículo 12 de la Ley.

Recházase la prueba ofrecida en los términos del Artículo 46 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Recházase el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, interpuesto por Meller S.A. y Meller Comunicaciones S.A. o Meller Comunicaciones S.A. Unión Transitoria de Empresas, contra el Decreto Nº 431/2003.

Hácese saber a la recurrente que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los Noventa (90) días hábiles judiciales.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 237/2004

Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 238/2004

Apruébanse contrataciones celebradas por la Unidad Ejecutora Central en el marco del Segundo Programa de Desarrollo Provincial, Contrato de Préstamo BIRF 3877-AR.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO el Expediente Nº 001165/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 807 del 21 de noviembre de 1995, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del personal especializado a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde a quien suscribe disponer su aprobación.

Que por Decreto Nº 807/95 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 3877 - AR para la ejecución del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF). Asimismo, dicho acto estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR —creada por Decreto Nº 202/91 y modificado por el Decreto Nº 1732 del 18 de septiembre de 1992— asumiría la ejecución y coordinación del Programa antes citado.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 807/95 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL continuaría integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y por personal contratado según las normas convenidas con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), haciendo uso de fondos del crédito previsto para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL es brindar apoyo a las Provincias para emprender programas de reforma del sector público compatibles con la reforma global del sector público del Prestatario.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 3, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que el personal involucrado en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 3.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 239/2004

Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en el marco del Proyecto Forestal de Desarrollo.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0259666/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la contratación de personal especializado que se desempeñó en el PROYECTO FORESTAL DE DESARROLLO.

Que dicha contratación se encuentra encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que resulta necesario aprobar la contratación de la persona que se indica en el Anexo de la presente medida, a fin de asegurar la continuidad de las actividades incluidas en el PROYECTO FORESTAL DE DESARROLLO, Convenio de Préstamo BIRF Nº 3948-AR, cuya financiación fue prevista en el mismo.

Que por los motivos expuestos en el considerando precedente, se suscribió "ad-referendum" del suscripto el contrato agregado en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco del PROYECTO FORESTAL DE DESARROLLO y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte de la presente medida, conforme las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto correspondiente para el ejercicio de su devengamiento, de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Fernández.— Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada pude ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 240/2004

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado por la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0005270/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICA-

CION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación del personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, modificatorio de la Ley de Ministerios, se creó el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Decreto Nº 917 de fecha 6 de agosto de 1998 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1118/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que a través del Decreto Nº 176 de fecha 29 de febrero de 2000 se transfirió el citado Programa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al ámbito del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176/00.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la citada Unidad, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que asimismo, por la norma precedentemente mencionada se sustituyó el Anexo II del Artículo 2º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, estableciéndose en la PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS - OBJETIVOS - Incisos 15 y 16, que le corresponde a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS intervenir, en el ámbito de su competencia, en las actividades administrativas vinculadas a la gestión contable, financiera o de otra índole que se tramite ante los Organismos Internacionales de Crédito, y entender en la conducción de los programas nacionales de obra pública con financiamiento externo.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el Artículo 1º de la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2/04, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones y las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo I, conforme las condiciones allí consignadas y en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

CONSEJO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 241/2004

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por el mencionado Consejo bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO el Expediente Nº 1-1000-3169-2004 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nros. Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 estableció que aquellas contrataciones, encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que las personas, cuya contratación se ha efectuado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que oportunamente, a efectos de la continuidad operativa, fue necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Entidad 111 – CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones suscriptas entre el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se detallan en el Anexo I y que forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales, y totales que se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Entidad 111 - CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 242/2004

Apruébanse contrataciones celebradas por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO el expediente Nº 2924/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 22 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 78 de fecha 26 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que el consultor propuesto para renovar su contratación ha prestado servicios en dicha Jurisdicción hasta el 31 de marzo de 2004 en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 78/04, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en las planillas que como ANEXOS I y II forman parte integrante de la presente medida, por el período, categorías y montos indicados en las mismas, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en los ANEXOS I y II que integran la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES

Secretaría de Obras Públicas

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 284/2004

Auspíciase el 15º Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria, 8º Encuentro del Mercosur y Expo AADAIH 2004, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/6/2004

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0078130/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria organizará el 15º Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria. 8º Encuentro del MERCOSUR y Expo AADHAIH 2004, que tendrá lugar en el ABASTO PLAZA HOTEL, del 5 al 8 de Octubre del corriente año.

Que con la temática central de "DESDE LO ETICO: DISEÑO, CIENCIA y TECNOLOGIA", se desarrollarán ponencias básicas en la optimización de la ingeniería y el diseño de la planta física, la gestión de recursos, la ingeniería clínica y la accesibilidad universal, en el marco de nuestra realidad regional.

Que la Asociación mencionada precedentemente solicita el auspicio de esta Secretaria a tal evento.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno y que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de Organismos oficiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme al artículo 9º del Decreto 1142 de fecha 26 de Noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de Enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de Diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría al 15º CONGRESO LATINOAMERICANO DE ARQUITECTURA E INGENIERIA HOSPITALARIA, 8º ENCUENTRO DEL MERCOSUR Y EXPO AADAIH 2004, a realizarse entre el 5 y de Octubre del corriente año en el ABASTO PLAZA HOTEL.

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo precedente no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José F. López.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 455/2004

Apruébase y regístrase el Estatuto de la Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Bs. As., 10/6/2004

VISTO el Expediente Nº 69.837/04-SSSALUD-y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA (R.N.O.S. 0-0090-1), a los efectos de solicitar la aprobación y registración de las modificaciones del estatuto de la entidad.

Que a fs. 30/40 luce el Estatuto con las respectivas modificaciones dispuestas por el Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase y regístrase el Estatuto de la OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA (R.N.O.S. 0-0090-1), cuyo texto ordenado obra a fojas 30/40 del Expediente Nº 69.837/04SSSalud.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Industria, Comercio
y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 139/2004

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256/2000 del ex Ministerio de Economía, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Volkswagen Argentina S.A., consistente en la ampliación de su planta con destino al armado de motores diesel a partir del enchavetado del mismo.

Bs. As., 10/6/2004

VISTO el Expediente Nº 061-000124/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de su planta ubicada en la localidad de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con destino al armado de motores diesel a partir del enchavetado del mismo.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL DE GENERAL PACHECO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias Resolución Nº 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley Nº 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 10 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., consistente en la ampliación de su planta con destino al armado de motores diesel a partir del enchavetado del mismo, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

Art. 4º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y PyME Nº 139

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA AMPLIACION DE SU PLANTA CON DESTINO AL ARMADO DE MOTORES DIESEL A PARTIR DEL ENCHAVETADO DEL MISMO.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8467.29.	Herramienta electromecánica con motor eléctrico incorporado, de uso manual, de los tipos utilizadas para ajustar tuercas.	16
8524.39.	Discos para sistema de lectura por rayo láser (CD-ROM), conteniendo programa de aplicación (software) para reproducción de imágenes en computadora.	

El monto de los bienes a valor FOB a importar es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (U$S 129.476) (sin repuestos)

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS (U$S 6.473,80).

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 5700/2004

Modifícase la Resolución Nº 400/99, mediante la cual se estableció el Programa de Cobertura del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, por el que se financian determinadas prestaciones.

Bs. As., 14/6/2004

VISTO la Resolución Nº 400/99 de esta Administración de Programas Especiales, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se estableció el Programa de Cobertura del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad por el cual esta Administración de Programas Especiales financia las prestaciones de discapacidad que taxativamente se detallan en el Anexo III de la Resolución mencionada.

Que la misma Resolución establece la posibilidad de solicitar el apoyo financiero con carácter de subsidio o reintegro.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la realidad ha demostrado que todas aquellas solicitudes presentadas por los Agentes de Salud con carácter de subsidio terminan obteniendo el carácter de reintegro cuando el apoyo financiero llega al solicitante, toda vez que el tiempo de tramitación del expediente excede los plazos de pago que tiene el Agente de Salud.

Que en atención a lo expuesto, y a efectos de agilizar los trámites y componerlos a la realidad se cree conveniente disponer que todos los pedidos de apoyos financieros para cubrir los tratamientos de discapacidad sean presentados por los Agentes de Salud con carácter de reintegro.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nº 53/98 y 167/02,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 400/99 - APE el que quedará redactado conforme las pautas establecidas en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Establécese que todas las solicitudes de apoyo financiero efectuadas por los Agentes de Salud para cubrir el tratamiento de la discapacidad deberán ser presentadas con carácter de reintegro.

Art. 3º — Las presentes modificaciones entrarán en vigencia a partir del 1º de julio de 2004.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

ANEXO I

NORMAS

I. Las solicitudes deberán ser presentadas por año calendario de tratamiento.

II. Sólo se aceptarán solicitudes de apoyos financieros presentados individualmente por cada beneficiario. Las presentaciones que contengan más de un beneficiario no podrán ser ingresadas.

III. La solicitud de apoyo financiero deberá ser presentada por los Agentes de Salud por escrito

mediante nota dirigida a la máxima autoridad del Organismo, suscripta por el representante legal de la entidad solicitante, certificada su firma por institución bancaria o notarial, excepto que la misma se halle registrada en el Registro de Autoridades y Representantes Legales creado por la Resolución Nº 9486/03 –APE.

IV. La solicitud deberá iniciarse con las siguientes declaraciones expresas de aceptación, formuladas por la Obra Social:

1. — La Obra Social (nombre de la Obra Social) reconoce que el apoyo financiero peticionado, no es obligatorio para la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, que ésta lo podrá otorgar según las posibilidades presupuestarias y razones de mérito, oportunidad y conveniencia en tanto la Obra Social haya dado cumplimiento a las condiciones para su otorgamiento. La denegatoria o concesión parcial en ningún caso generará derecho alguno a favor de la Obra Social (nombre de la Obra Social).

2. — La Obra Social (nombre de la Obra Social) reconoce que es la única obligada frente al beneficiario, con el cual mantendrá incólume la vinculación, deslindando a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, de toda responsabilidad, incluso si se le asignara prestador y/o proveedor, dicha asignación se tendrá por realizada por cuenta y orden expresa de la Obra Social (nombre de la Obra Social).

3. — La Obra Social (nombre de la Obra Social) asume la obligación de presentarse ante toda acción judicial que se inicie contra la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES por motivo del pedido de apoyo financiero, exonerándola de toda responsabilidad en el supuesto que, en sede judicial, se determinara responsabilidad del sistema, sin perjuicio de las que se fijaren a cargo de otras personas y/o prestadores y/o proveedores.

4. — La Obra Social acepta, y se obliga a hacer saber al beneficiario, sus familiares y/o parientes, que toda la tramitación es materia exclusiva de la Obra Social, debiendo todos los pedidos, consultas e informaciones ser canalizadas a través de la Obra Social, no pudiendo los particulares realizar gestión de ningún tipo ante la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y/o sus diversas áreas, sin ninguna excepción.

V. A continuación la Obra Social aportará la siguiente información:

1. — Nombre y apellido del paciente, edad, domicilio, tipo y número de documento de identidad, fecha de nacimiento, nacionalidad y estado civil.

2. — Número y tipo de beneficiario.

3.- Se adjuntará a la solicitud el certificado de discapacidad emitido de acuerdo a lo estipulado en Ley 24.901.

4. — Nombre completo, siglas de la Obra Social y número de inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales.

5. — Diagnóstico, tratamiento y evaluación de la auditoría médica de la Obra Social avalando la necesidad del mismo fundada en los hechos concretos.

6. — Certificado de afiliación por parte de la Obra Social con fecha de ingreso a la misma.

7. — Grado de consanguinidad y parentesco con el titular.

8. — Si es extranjero, fecha de entrada al país y el respectivo documento otorgado por la autoridad argentina.

VI. La solicitud deberá adecuarse a la siguiente metodología:

1) En la primera presentación que efectúe para el beneficiario y por única vez por el período, el Agente de Salud deberá indicar el término completo para el cual se solicita el apoyo financiero.

2) En la misma solicitud se acompañará la documentación exigida por la Resolución Nº 7800/03 – APE para tramitar el apoyo financiero con carácter de reintegro por los primeros tres (3) meses de tratamiento como mínimo, adjuntando, asimismo la Declaración Jurada exigida por el Anexo IV de la Resolución antes mencionada.

3) Una vez acordada la prestación por la Gerencia de Prestaciones y aprobado el reintegro por el Area de Rendición de Cuentas, se dictará el acto resolutorio respectivo y el trámite ingresará a la Gerencia de Control de Gestión para la ejecución del apoyo financiero.

4) Para tramitar el otorgamiento del reintegro para cubrir los tramos posteriores del tratamiento para el mismo beneficiario, el Agente de Salud deberá presentar una Nota, que ingresará al Expediente principal iniciado, en la que presentará la documentación exigida por la Resolución Nº 7800/03 – APE para que el apoyo financiero sea considerado con carácter de reintegro y el Anexo IV de la misma Resolución para ese período.

5) Los tramos posteriores del tratamiento deberán ser fragmentados en períodos de tres meses como mínimo, salvo el caso en que el tratamiento se hubiere suspendido o cuando la modalidad no permita dividir por períodos trimestrales.

6) Fíjase en CIENTO VEINTE (120) días corridos el plazo máximo dentro del cual los Agentes del Seguro de Salud podrán requerir el apoyo financiero en carácter de reintegro por las prestaciones brindadas, debiendo tomarse como fecha de inicio del plazo el último día del trimestre o período por el cual se presenta la solicitud de reintegro.

VII. Se adjuntará asimismo la conformidad por escrito del beneficiario titular.

VIII. Los valores de los módulos establecidos por Resolución 6080/03-APE-, son topes máximos de precio a reintegrar.

IX. La presentación del subsidio y documentación (SI-APE) se presentará en Mesa de Entradas, la que procederá a verificar la documentación presentada por los puntos mencionados pero no podrá evaluar el contenido de dicha documentación, otorgándole un número de expediente.

X. La notificación del otorgamiento se efectuará por nota certificada a la Obra Social.

XI. La liquidación y pago del reintegro se practica por medio del procedimiento establecido en la normativa vigente.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 657/2004

Modifícase el Anexo V del Decreto Nº 180/2004, en su sección "Mecanismos de Corte, Introducción", con la finalidad de evitar restricciones o interrupciones a los servicios firmes provistos por las prestatarias de servicios de distribución, las que serán limitadas sólo a aquellas que resulten estrictamente útiles para garantizar la continuidad de la prestación a los servicios Residenciales y a los dos primeros escalones del Servicio General "P".

Bs. As., 11/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0046617/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto en el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta las limitaciones que se derivan de la emergencia económica y social que vive la REPUBLICA ARGENTINA, el PODER EJECUTIVO NACIONAL adoptó medidas conducentes para reencauzar la industria del gas y de la electricidad, dictando los Decretos Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004, y otras disposiciones complementarias.

Que en la actual coyuntura que enfrenta la industria del gas natural, surgen DOS (2) temas prioritarios a ser atendidos: (i) la oferta de gas natural en boca de pozo para atender una creciente demanda interna y (ii) el incremento de la capacidad de transporte disponible en los gasoductos para atender el crecimiento registrado en la demanda desde el año 2002 hasta la fecha.

Que con respecto a la primera cuestión, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el pasado 2 de abril de 2004, ha suscripto con los productores de gas natural el "ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO Nº 181/2004", homologado luego por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 208 de fecha 21 de abril de 2004.

Que por ese Acuerdo, los productores de gas natural se comprometieron a suministrar volúmenes de gas destinados a recomponer los originalmente contratados por las prestadoras de los servicios de distribución de gas natural por redes, con más el crecimiento esperado en los servicios Residencial y los DOS (2) primeros escalones del Servicio General "P", junto a volúmenes contratados con generadoras de electricidad que utilizan la capacidad de transporte contratada por las prestatarias de los servicios de distribución de gas natural.

Que ese compromiso de volúmenes a suministrar concurre junto a los demás que los productores de gas natural hayan suscripto con sus otros clientes, de los mercados interno y externo.

Que asimismo, y con el objeto de garantizar los volúmenes necesarios para abastecer la demanda no interrumpible del mercado interno, con más los volúmenes necesarios para generar la cantidad de electricidad necesaria para sostener ese servicio público, se han establecido determinadas limitaciones a las exportaciones de gas natural, en el marco de las disposiciones emergentes del Artículo 31 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 265 de fecha 24 de marzo de 2004.

Que con respecto a la capacidad de transporte, se han puesto en marcha determinadas herramientas regulatorias al amparo del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, con el objeto de favorecer la inversión en infraestructura de gas, y ello sin perjuicio del proceso de renegociación de los contratos de prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas por redes, que se lleva adelante en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 25.561, y cuyo plazo fuera extendido por imperio del Artículo 1º de la Ley Nº 25.790.

Que teniendo en cuenta las limitaciones existentes en la capacidad disponible de los gasoductos de transporte de gas, y el crecimiento de la demanda doméstica, algunos usuarios de servicios firmes de las distribuidoras se han visto ya obligados a negociar, con los prestadores del servicio de distribución, determinados períodos de interrupción y/o restricción al suministro de gas y/o capacidad de transporte y/o distribución, y ello a partir del vencimiento de los contratos de distribución que originalmente garantizaban su suministro.

Que si bien dichas limitaciones a la contratación de capacidad firme por parte de los Clientes de las Distribuidoras, tienen por objeto asegurar la prestación de los demás servicios firmes comprometidos en los términos del Artículo 24 de la Ley Nº 24.076, esta Secretaría ve con preocupación que los usuarios afectados por las mismas, pudieran ver afectados sus procesos productivos, y ello así en circunstancias que pudieran resultar inequitativas, considerando el tratamiento eventualmente brindado por las prestatarias de distribución a los demás usuarios afectados por estas mismas restricciones.

Que asimismo, cabe destacar que el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 prevé la creación del mercado electrónico de gas, entre cuyas funciones específicas está la de transparentar las condiciones de contratación que se verifiquen en el mercado de venta de gas natural y provisión de servicios de transporte y distribución.

Que habida cuenta que las prestatarias tienen la obligación de garantizar el suministro de los servicios no interrumpibles, esta Secretaría considera necesario dar un marco de protección a los usuarios que contratan servicios firmes en los que la Distribuidora se hubiera reservado por contrato la opción de restringir o interrumpir el suministro bajo circunstancias acordadas con el cliente.

Que en esta particular situación, deben diferenciarse aquellos usuarios que adquirían volúmenes de capacidad firme y aún gas natural a la distribuidora, sin opción de restringir o interrumpir el suministro por requerimiento de la prestataria, y que habiendo manifestado fehacientemente y antes de su vencimiento, su voluntad de mantener esos servicios en las mismas condiciones, una vez vencido esos contratos por mera extinción del plazo contractual pactado, hayan suscripto, en su lugar, nuevos acuerdos en los que se prevea la opción de restringir o interrumpir el suministro por requerimiento de la prestataria.

Que a pesar de lo hasta aquí dicho, debe prestarse atención a lo establecido por la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, en cuanto a la obligación de las prestatarias de distribución, de tomar previsiones para cumplir con su obligación de suministrar el servicio en forma prudente y adecuada, asegurando el suministro de todos los servicios no interrumpibles, y llevando a cabo todas las acciones necesarias para brindar a los usuarios todos los servicios que se encuentren disponibles en virtud del Reglamento de Servicio de Distribución.

Que conforme lo expuesto, deben establecerse determinados derechos y garantías que aseguren a los usuarios de los servicios firmes un trato equitativo y transparente, en atención de la normativa vigente, y en particular, de las disposiciones del Artículo 12 del Reglamento del Servicio de Distribución de gas por redes aprobado por el Decreto Nº 2.255 de fecha 2 de Diciembre de 1992.

Que el Artículo 27 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, aprobó el mecanismo de corte a ser utilizado por cada firma prestataria del servicio de distribución de gas, en situaciones en que se observen restricciones en el sistema, de conformidad a la metodología que se consigna en el Anexo V del citado Decreto.

Que seguidamente, dicho articulado instruye a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que actualice, adapte o mejore, en todo o en parte, el mecanismo de cortes, en función de la evolución de la industria con el fin de garantizar una eficiente asignación de los recursos ante restricciones en el sistema.

Que por los fundamentos expuestos en la presente resolución, corresponde realizar modificaciones al mecanismo de corte incluido en el Anexo V del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, constituyendo tal accionar una herramienta necesaria para garantizar el abastecimiento interno a las industrias que pretenden acceder a los servicios firmes, aún cuando sólo exista posibilidad de brindarlo con restricciones.

Que asimismo, el inciso d) del Artículo 12 del Reglamento del Servicio de Distribución, aprobado por el Decreto Nº 2255 de fecha 2 de diciembre de 1992, dispone que: "De ser necesario restringir parcialmente el servicio dentro de una clase de Clientes (bajo las mismas Condiciones Especiales e igual precio), entonces tal restricción se aplicará en base a un programa que al efecto establezca la Distribuidora para todos los Clientes de la clase en base a sus respectivas Cantidades Contratadas, y que deberá dar a conocer al Cliente al momento de contratar el servicio, manteniéndolo informado de las modificaciones que se produzcan".

Que la mera aplicación de este principio podría generar rigideces operativas, en situaciones en que el sistema de transporte o uno de distribución alcancen el estado Crítico o el de Emergencia, en los términos de los REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE DESPACHO (Reglamentos de Despacho), aprobados por la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de

la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 716 de fecha 10 de septiembre de 1998, en momentos en los que se requiere efectividad en el accionar de cada prestataria, con el objeto de preservar los consumos de aquellos usuarios con prioridad de suministro.

Que el mencionado Artículo 31 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 establece que: "En el supuesto que la SECRETARIA DE ENERGIA verifique, previo asesoramiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, que el sistema de gas natural puede entrar en situaciones de crisis de abastecimiento o generar este tipo de situaciones sobre otro servicio público, podrá disponer todas las medidas que se consideren necesarias para mantener un adecuado nivel de prestaciones"

Que la situación caracterizada por el Artículo 31 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 recién transcripto ya se ha verificado y ha habilitado la intervención de la SECRETARIA DE ENERGIA, quien accionó a través del dictado de las normas correspondientes arriba mencionadas, y que esa misma situación amerita, también en esta oportunidad, la intervención de esta Secretaría, disponiendo las medidas necesarias para evitar restricciones o interrupciones a servicios firmes provistos por las prestatarias de servicios de distribución, que pudieren no resultar útiles a los efectos de garantizar los objetivos establecidos en el mencionado Artículo 31 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y en las demás normas que resultan de aplicación para garantizar la estabilidad y continuidad de las prestaciones del servicio público de gas por redes.

Que frente a ello, corresponde establecer que, en las situaciones que afecten a los sistemas de transporte y/o distribución descriptas en el Punto 6, (Estados del Sistema) de los Reglamentos de Despacho, como "estado Critico" o de "Emergencia" o de "Emergencia Local", las restricciones o interrupciones que afecten a servicios firmes, reconocidos como tales en la reglamentación establecida en la presente resolución, serán limitadas sólo a aquellas que resulten estrictamente útiles para garantizar la continuidad de la prestación a los servicios Residenciales y a los DOS (2) primeros escalones del Servicio General "P".

Que corresponde disponer que las ampliaciones de capacidad de transporte en las que las Distribuidoras puedan participar, y las del sistema de distribución local que vayan a realizarse, cualquiera sea su origen y régimen, y en tanto hayan sido suficientes para satisfacer las necesidades de las prestatarias para abastecer los consumos Residenciales y los de los DOS (2) primeros escalones del Servicio General "P", deberán ser prioritariamente utilizadas para poder restituir el nivel original de disponibilidad de capacidad de transporte y distribución, a aquellos Clientes firmes que, a su vencimiento, y aún habiendo manifestado su voluntad expresa de continuar recibiendo el mismo servicio que tenían contratado acorde a las disposiciones del Reglamento del Servicio de Distribución de gas por redes, no hayan podido acordar con las prestatarias nuevos arreglos en esas requeridas condiciones, como consecuencia de la insuficiencia de la capacidad de transporte y/o distribución disponible en esos sistemas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 27 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el Anexo V del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, en su sección "Mecanismos de Corte, Introducción", el que quedará redactado de la siguiente manera: "A los efectos de la confección del orden de prioridades de restricciones y cortes, a efectos de la aplicación del criterio de restricciones y cortes establecido en el Artículo 12 de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución de gas por redes, aprobado por el Decreto Nº 2.255 de fecha 2 de diciembre de 1992, los usuarios deben distinguirse según los componentes del servicio que le compran a la distribuidora. Debe, a estos efectos, también entenderse, que la expresión "precio" definida en el inciso (c) del mencionado Artículo, en el presente mecanismo corresponde a la expresión "tarifa sin gas".

En este sentido, las siguientes son las principales posibilidades existentes:

a) Usuarios servicio completo (G/T/GR/D), que adquieren a la distribuidora tanto el gas (G) como el transporte (T), el gas retenido (GR) y la distribución (D).

b) Usuarios de transporte y distribución (T/D) o (T/GR/D).

c) Usuarios de distribución (D).

Los usuarios con servicios firmes en los que la distribuidora se hubiera reservado por contrato la opción de restringir o interrumpir el suministro bajo circunstancias acordadas con el cliente, serán considerados como interrumpibles a los efectos de la aplicación de restricciones o interrupciones de suministro, en un todo de acuerdo con lo establecido en el mencionado Artículo 12 del Reglamento del Servicio de Distribución de gas por redes, y con lo establecido en el Reglamento Interno de los Centros de Despacho aprobado por la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 716 de fecha 10 de septiembre de 1998.

Los servicios firmes en los que la distribuidora se hubiera reservado por contrato la opción de restringir o interrumpir el suministro bajo circunstancias acordadas con el cliente, sólo podrán ser restringidos o interrumpidos cuando hayan sido ya interrumpidos todos aquellos servicios aquí considerados interrumpibles, que pagan una "tarifa sin gas" menor a la que paga el usuario al que se pretenda interrumpir en cada oportunidad.

A los efectos de determinar esta circunstancia se tendrán en cuenta el ingreso promedio por metro cúbico, neto del costo del gas ("tarifa sin gas"), y con un CIEN POR CIENTO (100%) de factor de uso de la capacidad neta del total de las restricciones y/o interrupciones posibles acordadas, para el caso de los servicios firmes con restricciones acordadas; y la "tarifa sin gas" por cada metro cúbico a suministrar, para el caso de servicios de la categoría interrumpibles.

Para los casos de servicios que incluyan el pago de un cargo de reserva de capacidad, la tarifa sin gas se determinará a partir de la tarifa promedio estimada en PESOS POR METRO CUBICO ($/m3) por la distribuidora para ese usuario (que surgirá de las condiciones establecidas en el contrato: volúmenes programados, cargo de reserva de capacidad y cargo por METRO CUBICO (m3) consumido); la distribuidora deberá adjuntar la memoria de cálculo y el respectivo soporte magnético, de las tarifas promedio estimadas para los usuarios que reúnan estas características".

Art. 2º — Todos los usuarios con servicios firmes sin opción de restringir o interrumpir el suministro por requerimiento de la prestataria, cuyos vencimientos operaron a partir del 6 de enero de 2002, y que con posterioridad — ante la negativa de la Distribuidora a renovar su contrato firme en idénticas condiciones — se hayan visto en la obligación de incluir cesiones de días de capacidad o se encuentren obligados a incluirlas, serán considerados interrumpibles mientras se ejecute la cesión de días cedidos contractualmente y serán considerados firmes una vez que la Distribuidora haya agotado la utilización de los días cedidos contractualmente.

Art. 3º — En los contratos que celebren las distribuidoras con clientes para la prestación de servicios firmes en los que la distribuidora se reserve la opción de restringir o interrumpir el suministro bajo circunstancias acordadas con el cliente, y en el marco de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, deberán observarse, en particular, los siguientes principios:

a) Principio de transparencia, que tiene por objeto asegurar al usuario el acceso a la información relativa a los días de cesiones de capacidad de transporte pactados con otros usuarios del servicio, y el costo efectivo del servicio para cada situación de días de cesión.

b) Principio de no discriminación, que tiene por objeto prohibir al prestador favorecer algún usuario o grupo de usuarios con ventajas de prestación que no están disponibles para todos los usuarios del servicio.

c) Principio del menor perjuicio al usuario, que tiene por objeto obligar a los prestadores del servicio de distribución a arbitrar todos los mecanismos a su alcance para reducir al máximo posible los días de restricciones o cortes, que los mismos se programen con la mayor anticipación posible y garantizar el suministro de todos los servicios no interrumpibles.

d) Principio de Información, que tiene por objeto asegurar la publicación en el Mercado Electrónico del Gas (MEG), en el ámbito que se indique, de las restricciones de corte y bonificaciones establecidas para su publicación.

e) Principio de Prioridad de Cortes: El presente principio tiene por objeto asegurar y difundir el criterio de prioridades de corte conforme las prerrogativas vigentes y consecuentes con los principios anteriores y con el procedimiento del Anexo V del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, modificado por la presente resolución.

Art. 4º — El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA deberá encargarse de asegurar el respeto y cumplimiento de los principios establecidos en el artículo anterior, en todas las controversias que se susciten relativas a la negociación o renegociación de los contratos entre usuarios y prestatarias del servicio de distribución, a los fines de reducir las asimetrías de información existentes entre las partes.

Art. 5º — En caso de desacuerdo entre un Cliente o Usuario y la Distribuidora de su Zona, sobre el tipo de restricciones que afectarán a Clientes que pretenden contratar servicios firmes con la Distribuidora, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA deberá convocar, en el marco del Artículo 66 de la Ley Nº 24.076, una audiencia de conciliación, y resolver la controversia en la misma audiencia, o dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de haber oído a las partes, según lo considere más conveniente, a través de un proceso simple y expedito.

Art. 6º — Las ampliaciones de capacidad de transporte en las que las Distribuidoras puedan participar, y las del sistema de distribución local que vayan a realizarse, cualquiera sea su origen y régimen, y en tanto hayan sido suficientes para satisfacer las necesidades de la Distribuidora para abastecer a sus consumos Residenciales y a los de los primeros DOS (2) escalones del Servicio General "P", deberán ser prioritariamente utilizadas para poder restituir el nivel original de restricción o interrupción por falta de capacidad de transporte y/o distribución que cada Cliente firme de la Distribuidora haya pactado antes del 6 de enero de 2002, y ello en tanto esos Clientes vayan a afrontar el costo del servicio, en todos sus componentes, acorde a las disposiciones de la Autoridad Regulatoria.

Art. 7º — Las restricciones o interrupciones que resultare necesario aplicar a servicios firmes, reconocidos como tales en la reglamentación vigente y en la presente resolución, y en situaciones que afecten a los sistemas de transporte y/o distribución descriptas en el Punto 6 (Estados del Sistema) de los Reglamentos de Despacho, como "estado Crítico" o de "Emergencia" o de "Emergencia Local", serán limitadas sólo a aquellas que resulten estrictamente útiles para garantizar la continuidad de la prestación a los servicios Residenciales y a los DOS (2) primeros escalones del Servicio General "P"; y ello así, independientemente de la "tarifa sin gas" que pague cada uno de los usuarios con servicios aquí reconocidos como firmes. A esos efectos, las prestatarias de distribución deberán elaborar y presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA para su aprobación, un esquema de "corte útil" aplicable a los servicios firmes, que determine, para cada punto de entrega del sistema de transporte al de la prestataria ("City Gate"), cuáles servicios serían afectados y en qué proporción, frente a limitaciones que afecten el transporte, a la distribución, o a ambos, y exclusivamente en las situaciones consideradas en los Reglamentos de Despacho recién mencionadas. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere caber a esas prestatarias, acorde a la normativa vigente en materia de restricciones y/o interrupciones del servicio, ya sean de carácter contractual o reglamentario. La prestataria del servicio de distribución sólo podrá aplicar el esquema de "corte útil", luego de su aprobación expresa por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Daniel Cameron.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1691

Procedimiento. Vencimientos del día 13 de mayo de 2004. Cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Contribuyentes y responsables inscritos en jurisdicción de las Agencias Sede Rosario I y II, Agencia Venado Tuerto y Distrito Casilda.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO el vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y, en su caso, pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, establecido por las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el cese de actividades del personal del Nuevo Banco de Santa Fe S.A., que opera en los Anexos bancarios de las Agencias Sede Rosario I y II, Agencia Venado Tuerto y Distrito Casilda, acaecido el día 13 de mayo de 2004, pudo haber imposibilitado a determinados contribuyentes y responsables inscritos en dichas jurisdicciones, cumplir en tiempo y forma, con las obligaciones de pago de los impuestos y recursos de la seguridad social.

Que por lo expuesto, se entiende razonable contemplar la situación descrita, disponiendo la fecha hasta la cual las mencionadas obligaciones se considerarán canceladas en término.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Servicios de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de pago de los impuestos y recursos de la seguridad social —a cargo de los contribuyentes y responsables, comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3.423 (DGI), sus modificatorias y complementarias, inscritos en jurisdicción de las Agencias Sede Rosario I y II, Agencia Venado Tuerto y Distrito Casilda—, con vencimiento operado el día 13 de mayo de 2004, se considerarán canceladas en término siempre que se hayan ingresado hasta el día 14 de mayo de 2004, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto R. Abad.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 5656/2004

Financiamiento y seguimiento de los beneficiarios VIH+ por quienes los Agentes de Salud hayan presentado solicitudes de subsidios o reintegros. Modifícanse las Resoluciones Nros. 475/2002 y 7800/2003, con la finalidad de actualizar la normativa vigente en relación con los avances en el tratamiento antirretroviral.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO la Resolución Nº 475/02 de esta Administración de Programas Especiales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO fueron aprobadas las nuevas normas de financiamiento y seguimiento de los beneficiarios VIH+ por los que los Agentes de Salud hayan presentado solicitudes de subsidios o reintegros ante esta Administración de Programas Especiales.

Que los nuevos criterios establecidos por la norma obedecieron al avance del conocimiento científico sobre la materia, circunstancia que planteó la necesidad de adecuar las modalidades de tratamiento a las últimas incorporaciones en materia de conocimiento sobre la enfermedad y su tratamiento, a efectos de obtener una mejor calidad de vida de los pacientes.

Que es necesario continuar la senda encarada por la Resolución Nº 475/02 - APE manteniendo actualizada la norma respecto de los avances de la ciencia respecto al tratamiento antirretroviral.

Que en tal sentido fueron consultados distintos representantes de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales así como a las sociedades científicas y los propios prestadores.

Que el mercado farmacéutico ha desarrollado nuevas drogas de ineludible inclusión en la terapéutica.

Que la propia patología del virus hace frecuente la aparición de comorbilidades siendo una de las de mayor incidencia la Hepatitis C.

Que la experiencia ha demostrado que el abandono del tratamiento sin autorización del médico tratante es la principal causa de fallos terapéuticos haciendo conveniente imponer a los profesionales médicos la obligación de controlar la adherencia de los pacientes al tratamiento.

Que la Gerencia de Prestaciones de esta Administración ha efectuado un relevamiento de todos los expedientes del año 2003 relacionados con pacientes VIH+ cuyo resultado indica que los valores establecidos por la Resolución Nº 475/02 - APE superan los montos solicitados por los Agentes de Salud, por lo que concierne concertar nuevos montos que se ajusten a la realidad.

Que corresponde asimismo ajustar el valor del módulo de CD4 y Carga Viral e incorporar ambos junto con la adherencia en un nuevo módulo que unifique el valor de las tres prestaciones.

Que las adecuaciones a la Resolución Nº 475/02 - APE han sido efectuadas teniendo en cuenta la opinión de representantes de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, del Programa Nacional de Garantía de Calidad, del Programa Nacional de Lucha contra los Retrovirus de Humano VIH/SIDA y ETS del Servicio Penitenciario Federal, de la Sociedad Argentina de SIDA, de la Sociedad Argentina de Infectología y otros expertos en la materia.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nº 53/98 y 167/02,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 475/02 - APE el que quedará redactado conforme las pautas establecidas en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Incorpórase como Anexo III de la Resolución Nº 475/02 - APE la Planilla de Adherencia que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Incorpórase como Anexo IV de la Resolución Nº 475/02 - APE el Vademécum de Medicación Antirretroviral establecido por esta Administración de Programas Especiales que como Anexo III forma parte de la presente Resolución.

Art. 4º — Modifícase el punto h.4 del apartado 1.1 del Anexo I de la Resolución Nº 7800/03 - APE, el que quedará redactado de la siguiente manera: "h.4) Para los tratamientos y prestaciones relativas al Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH):

h.4.a) Declaración Jurada conforme los términos establecidos en el Anexo V de la presente o Resumen de Historia Clínica al último mes del período otorgado por el expediente sujeto a rendición.

Toda la documentación mencionada en el punto h) deberá ser firmada y sellada por el médico auditor del Agente de Salud.

Las facturas o recibos de los medicamentos adquiridos deberán estar acompañados de sus correspondientes troqueles.".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

ANEXO I

MODULOS DE TRATAMIENTO HIV Y RECOMENDACIONES

Módulo 1 - BITERAPIA -: No aplicable a pacientes que inicien tratamiento. Sólo para casos históricos en que los resultados de Carga Viral Ultrasensible lo justifiquen, a efectos de no avalar tratamientos subóptimos.

Valor APE de referencia: hasta $ 600

I. MODULO DE TRATAMIENTO

MODO A: TRITERAPIA

Combinaciones
2 INTI + 1 INNTI
2 INTI + 1 IP (con Ritonavir como booster) [1]
2 INTI + Nelfinavir
2 INTI[2] + Abacavir

En caso de carga viral > 100.000 copias/ml se preferirá un esquema que contenga IP, EFV o NVP.

En todos los pacientes con CD4 < 100 cel/ml y en aquellos con CD4 > 100 cel/ml, pero con CV > 100.000 copias/ml se prefiere un esquema que contenga IP, EFV o NVP[3].

Normas:

• Iniciar tratamiento a todo paciente VIH + con enfermedad marcadora de SIDA, candidiasis oral o con síntomas sugestivos de enfermedad oportunista.

• En casos de exposición accidental significativa de alto riesgo.

• En embarazadas VIH +, independientemente del estadio de su enfermedad.

• En pacientes asintomáticos la decisión se basa fundamentalmente en los niveles de carga viral y CD4.

Categoría clínica	CD4 cel/mm³	Recomendación	Observaciones
Sintomático	Cualquier valor	Tratamiento	
Asintomático	< 250	Tratamiento	
	De 250 a 350	Diferir tratamiento[4]	Con CV > 100.000[5] copias/ml controles de CD4 cada 2 meses, o tratar.
	> 350	Diferir tratamiento	Con CV > 100.000 copias/ml controles de CD4 cada 2 meses, o tratar.

MODO B: DE TRATAMIENTO SIMPLIFICADO

Fundamentos:

1- Mejoría, resolución o prevención de toxicidades
2- Mejoría de la adherencia
3- Mejoría de la calidad de vida

Objetivo

Mantener igual supresión virológica y mejoría inmunológica que la alcanzada con el tratamiento con IP.

Criterios de inclusión

Pacientes que recibieron HAART con IP por lo menos durante 9 meses y que al momento de realizar el cambio a INNTI o ABC (abacavir) tengan recuento de CD4 ≥ 350 células y carga viral < 50 copias durante ≥ 6 meses (en dos controles).

Alternativas de cambio[6]

1- Abacavir:

• Pacientes que recibieron un solo esquema de tratamiento antirretroviral previo y un nadir de CD4 > 200 células/mm3.

2- Nevirapina o Efavirenz:

• Pacientes sin fallo documentado a ninguno de los tratamientos previos, "naïve" de INNTI y con cualquier nadir de CD4.

3- Nevirapina:

• En coinfección con HCV:

✓ Con transaminasas normales: si se realiza cambio a NVP realizar TGO y TGP mensualmente durante los primeros 3 meses del inicio de NVP, por el riesgo aumentado de hepatitis tóxica en este grupo de pacientes.

✓ **Con transaminasas ≥ a 3,5 veces su valor normal, no se recomienda.**

4- Nevirapina y Efavirenz:

• Evitar en pacientes con transaminasas ≥ 5 veces su valor normal. Considerar ABC.

5- Efavirenz:

• Evitar en pacientes que presenten alteraciones del SNC.

---

[1] Esta combinación no se considera Mega-HAART al utilizarse como inicio de tratamiento.
[2] Aplicable a AZT + 3TC
[3] La nevirapina debe ser usada con prudencia en mujeres naïve con cd4 >250
[4] En caso de diagnóstico de primoinfección: se sugiere iniciar tratamiento (controversial; analizar cada caso en particular).
[5] Por RT-PCR, NASBA o b-DNA versión 3.0.
[6] A mayor exposición previa a drogas, mayor probabilidad de fallo luego del cambio.

• Evitar si el trastorno metabólico es predominantemente hipertrigliceridemia.

6- Para la presentación del expediente se solicitarán las documentaciones exigidas por la normativa 001/98, respetando la solicitud semestral de tratamiento y por el mismo período de tiempo, hasta un máximo de 10 (DIEZ) pacientes por presentación.

Valor APE de referencia: hasta $ 1.260

II. MODULO DE TRATAMIENTO DE EMBARAZO

A) MODULO DE TRANSMISION VERTICAL

La mujer HIV+ embarazada debe ser tratada con los mismos criterios que una mujer HIV+ NO embarazada, con excepción de las drogas contraindicadas para el embarazo (Efavirenz, Hydroxiurea). Las embarazadas que no requirieran tratamiento por su propio beneficio deben recibir como mínimo el régimen PACTG076. Muchos expertos aconsejan utilizar tres drogas también en esta situación.

1- Gestante:

• Antes del Parto: Inicio a las 14 - 34 semanas de gestación.

i. Régimen PACTG 076: ZDV 100 mg 5 veces por día.
ii. Alternativa aceptable: ZDV 200 mg 3 veces al día o
iii. ZDV 300 mg 2 veces al día.

• Intraparto: ZDV 2 mg/kg IV durante 1 hora, seguidos por infusión continua de 1 mg/kg IV hasta finalización del parto.

• Controles: Ver Anexo II

2- Neonato: ZDV 2mg/Kg VO cada 6 horas durante primeras 6 semanas de vida, comenzando entre 1 y 8 horas después del nacimiento.

• Controles: 2 PCR, 1 a los 30 días y otro al 3º mes o según opinión médica.

Valor APE de referencia: hasta $ 1.700

B) OTRAS OPCIONES (se agrega sólo con fines informativos científicos. La APE no subsidiará este tipo de terapéutica)

Mujer VIH positiva en trabajo de parto que no ha recibido tratamiento previo, se puede considerar el siguiente régimen:

• Una dosis de 200 mg de nevirapina en el comienzo del trabajo de parto y una dosis de nevirapina suspensión a las 48 hs. de vida al recién nacido (2 mg/k/dosis).

III. MODULO DE TRATAMIENTO Y PROFILAXIS DE ENFERMEDADES OPORTUNISTAS

1- Módulo compuesto por antivirales no antirretrovirales, antibióticos y quimioterápicos, utilizados aisladamente o en cualquier combinación. Las drogas a utilizar son las establecidas en el apartado A, Tabla I del presente anexo.

2- Este módulo se incorporará o retirará del tratamiento según necesidades. La Obra Social podrá solicitarlo aun en casos de subsidios vigentes por módulos de antirretrovirales. Estos casos se tratarán por cuerda separada del subsidio por tratamiento base y la Obra Social deberá informar de tal circunstancia en todos los casos. Los expedientes deberán incorporar la documentación requerida para la presentación de subsidios y/o reintegros por módulo de tratamiento, más la historia clínica médica que justifique la incorporación o suspensión del módulo. El mismo tendrá una duración mínima de 6 (SEIS) meses y una máxima de 10 (DIEZ) meses, de acuerdo a la patología —ver cuadros—; en ambos casos, de extenderse dicha cobertura se deberá avalar con la documentación pertinente que lo justifique. Los criterios de incorporación y suspensión de tratamiento son los siguientes:

Infección Oportunista	Criterio para iniciar Profilaxis Primaria	Criterio para Suspender Profilaxis Primaria[7]
PCP (Pneumocistis carinii Pneumonia)	Recuento de **CD4 <200** cels/mL[8] o **Candidiasis Orofaríngea**	Recuento de **CD4 > 200** cels/mL por un lapso >6 **meses**.
Toxoplasmosis SNC	Recuento de **CD4 <100** cels/mL **y con** Serología positiva para T. gondii	Recuentos de **CD4 > 200** cels/mL por un lapso de >9 **meses**.
MAC/MAI Diseminada **Retinitis CMV**	Recuento de **CD4 < 50** cels/mL	Recuentos de **CD4 >100-150** cels/mL por un lapso de >9 **meses**.
Criptococosis SNC **Histoplasmosis Diseminada**	No hay datos que avalen la Profilaxis Primaria.	No corresponde al no ser recomendada.
Infección Oportunista	Criterio para iniciar Profilaxis Secundaria	Criterio para suspender Profilaxis Secundaria[9]
PCP (Pneumocistis carinii Pneumonia)	Episodio clínico compatible o documentado de Pneumocistis carinii Pneumonia (**Generalmente** con recuento de **CD4 <200** cels/mL)	Paciente que **completó tratamiento** para **PCP, y** se encuentra **asintomático, con** recuento de **CD4 > 200** cels/mL por un lapso >6 **meses**
Toxoplasmosis SNC	Luego del tratamiento de episodio **clínico compatible o documentado** de Toxoplasmosis SNC (Con Serología positiva para T. gondii y generalmente recuento de CD4<100 cels/mL)	Paciente que **completó tratamiento** para **toxoplasmosis de SNC, y** se encuentra **asintomático, con** recuentos de **CD4 > 200** cels/mL por un lapso de **>9 meses**

[7] Al momento de considerar la suspensión de la profilaxis y antes de ser propuesta al paciente se sugiere tomar en cuenta la accesibilidad y adherencia del mismo al seguimiento médico. Modificado de: "2001 USPHS/IDSA Guidelines for the Prevention of Opportunistic Infecction in Persons Infected with HIV" (28 de noviembre de 2001).
[8] En todos los casos la determinación de linfocitos CD4 deberá hacerse por Citometría de Flujo
[9] Al momento de considerar la suspensión de la profilaxis y antes de ser propuesta al paciente se sugiere tomar en cuenta la accesibilidad y adherencia del mismo al seguimiento médico. Modificado de: "2001/2004 USPHS/IDSA Guidelines for the Prevention of Opportunistic Infecction in Persons Infected with HIV" y Normas de la SADI, 2003.

Infección Oportunista	Criterio para iniciar Profilaxis Primaria	Criterio para Suspender Profilaxis Primaria[7]
MAC/MAI Diseminada	Al finalizar tratamiento si **CD4 <100-150** cels/mL	Paciente que **completó 12-18 meses** de **tratamiento** para MAC/MAI, **y** se encuentra **asintomático, con** recuentos de **CD4 >100-150** cels/mL por un lapso de >**9 meses**
Retinitis CMV	Luego de enfermedad compatible o documentada por controles oftalmológicos.	Paciente que **completó tratamiento y** se encuentra **asintomático, con** Recuento de **CD4 >200** cels/mL por un lapso de >9 **meses**
Criptococosis SNC	Luego de enfermedad compatible o documentada por controles de laboratorio y microbiológicos.	Paciente que **completó tratamiento y** Sin evidencia de enfermedad activa, **con:** Periódicos controles de oftalmología (Fondo de Ojo), y Recuento de CD4 >200 cels/mL por un lapso de >9 **meses**. Se debe realizar control oftalmológico trimestral.
Hepatitis C[10]	Evaluaciones previas[11]: Clínica: trastornos extrahepáticos: signos de cirrosis y comorbilidades. Bioquímica: parámetros hepáticos Virológica: Genotipo, CV. Histológica: biopsia hepática. Selección de pacientes: • Tratar el HCV en pacientes inmuno-competentes. • El tratamiento depende de cada caso. Monitorear interacciones. • F0 y F1 o Transaminasas normales: control o Tratamiento en pacientes con manifestaciones extrahepáticas, especialmente en Genotipos 2 y 3. • F2 y F3: Tratamiento con o sin actividad hepatítica. • F4: Tratamiento hasta lograr RVS; si no, mantenimiento si hay respuesta bioquímica. • NO TRATAR: cirrosis descompensada.	Duración del tratamiento: Genotipo 1: 48 semanas; evaluar a las 12. Si CV < 2log, seguir tratamiento. Si no hay respuesta: • Objetivo erradicación: suspender tratamiento. • Objetivo control: seguir si se logra respuesta bioquímica. Genotipo 2 ó 3: 24 semanas. Genotipo 4, 5 ó 6: 48 semanas. Recaída sin respuesta: si utilizó IFN y falló: se puede utilizar PegIFN + Ribavirina. Control de tratamiento: Bioquímica: Medir TGO y TGP mensualmente durante el tratamiento y cada 2 meses luego de finalizado, tres veces. Virológica: Genotipo 1: < CV las 12 semanas = RVS Genotipo 2 ó 3: Control al final del tratamiento. Genotipo 4, 5 y 6: Sin suficiente info. Histológica: Biopsia innecesaria en RVS. Hacerla sólo si se considera que cambiará pronóstico.
Histoplasmosis Diseminada	Luego de enfermedad documentada por laboratorio, microbiología o biopsia	No hay criterios actuales para recomendarla[12].

Tabla I: Drogas para el módulo de tratamiento y profilaxis de enfermedades oportunistas:

DROGA	PRESENTACION	DOSIS HABITUAL
Pentamidina		4 mg/kg/día/IV 21 días
Ketoconazol	Comp. 200 mg x 10 Susp. oral x 100 ml	100 mg/día 14 a 21 días
Itraconazol		400 mg/día 14 a 21 días
Fluconazol	Comp. 100 mg x 10 Comp. 200 mg x 10 Amp. 50 mg } Amp. 100 mg } x 1 Amp. 200 mg } Polvo p/s.o. 200 mg x 7 dosis	200 mg/día 14 a 21 días
Anfotericina B	Fco. Amp. 500 mg x 1	0,5 mg/kg/d 14 a 21 días
Fluconazol[13]		400-800 mg/día VO 12 semanas
Itraconazol	Comp. Sol. Oral x 150 ml	600 mg/día VO 3 días, más 400 mg/día VO 12 semanas
Ganciclovir	Amp. IV 500 mg x 1	5 mg/kg IV cada 24hs.
		6 mg/kg/día IV durante 5 días a la semana
		3 gr./día, cada 8 hs. VO
Foscarnet[14]	Amp. 6 g x 1 Amp. 12 g x 1	90 mg/kg cada 12 hs. por 14-21 ds.
Aciclovir	Comp. 200 mg x 10 Comp. 800 mg x 10 Comp. 200 mg x 20	400 mg, cada 8hs. VO
		15 mg/kg/día IV u 800 mg 5 veces por

[10] Debe ser presentado en base a normas de la Resolución 500/04-APE, codificando al beneficiario.
[11] Consenso Internacional sobre Tratamiento de la Hepatitis C. Febrero 2002.
[12] Experiencias locales en desarrollo suspenden el tratamiento cuando los linfocitos CD4 están por encima de 200 /mL durante más de 6 meses.
[13] Sólo para pacientes que no puedan recibir Anfotericina B.
[14] Sólo frente a cepas resistentes al ganciclovir o aquellos pacientes con toxicidad al mismo.

DROGA	PRESENTACION	DOSIS HABITUAL
	Comp. 800 mg x 20 Amp. 250 mg x 5 Amp. 500 mg x 1	día VO por 7 días.
Valaciclovir	Comp. 500 mg x 20	1 gr. cada 24hs. VO
Interferón ∝ 2 a Pegilado[15]	Amp. 135 mcg x 1 Amp. 180 mcg x 1	180 mcg/semana
Interferón ∝ 2 b Pegilado[16]	Amp. 50 mcg x 1 Amp. 80 mcg x 1 Amp. 120 mcg x 1 Amp. 135 mcg x 1 Amp. 180 mcg x 1	1,5 mcg/kg/semana
Ribavirina[17]	Comp. 200 mg x 50	800 mg/d en < 65 Kg. 1000 mg/d entre 65 y 85 Kg. 1200 mg/d en > 85 Kg.

Valor APE de referencia: hasta $ 250

IV. MODULO DE FALLO

1. PRINCIPIOS

1.1. El fallo en alcanzar y mantener una carga viral no detectable durante la terapia antirretroviral promueve la resistencia a los antivirales, compromete futuras opciones de tratamiento y posiblemente, aumenta la transmisión del HIV en la comunidad.

1.2. El fallo virológico predispone al fallo inmunológico y eventualmente a la progresión de la inmunodeficiencia.

1.3. La detección y tratamiento precoz del fallo virológico favorece la respuesta al tratamiento de rescate.

1.4. Ante la falta de opciones terapéuticas documentada por la historia de tratamiento y resistencia in vitro a múltiples drogas puede optarse por un tratamiento no supresivo de la carga viral.

1.5. El fallo virológico aislado, en ninguna circunstancia, es una causa para discontinuar el tratamiento antirretroviral.

2. DEFINICIONES DE FALLO VIROLOGICO

2.1. Fallo en reducir la carga viral en un (1) logaritmo a las 8-12 semanas de iniciado el tratamiento.

2.2. Fallo en reducir la carga viral a niveles no detectables a las 24 semanas de iniciado el tratamiento.

2.3. Aumento confirmado de la carga viral superior a las 5000 copias/ml luego una respuesta inicial

3. CAUSAS DE FALLO VIROLOGICO

3.1. Existen múltiples causas de fallo virológico, entre ellas las más frecuentes son:

• adherencia subóptima
• intolerancia y toxicidad
• interacciones medicamentosas
• una o más de las anteriores permiten la replicación viral en presencia de concentraciones subóptimas de drogas y la consiguiente selección de variantes virales resistentes.

4. GUIA PARA EL TRATAMIENTO DEL FALLO VIROLOGICO

4.1. Identificación y corrección de la/s causa/s predisponentes.

4.2. Confirmar con una segunda carga viral que muestre valores superiores a las 5.000 copias/ml con un intervalo no menor a los 15 días mientras el paciente recibe más del 90% de las dosis indicadas.

4.3. Seleccionar un nuevo tratamiento (ver guía en la tabla adjunta).

Tabla II. GUIA DE TRATAMIENTO PARA EL FALLO TERAPEUTICO

	Régimen actual en fallo	REGIMEN DE RESCATE
Primer Fallo	2 INTI + 1 INNTI	IP/r + 2 nuevos INTI
	2 INTI + IP c/s ritonavir[18]	IP/r (nuevo) + 1-2 nuevos INTI +/- 1 INNTI
	ZDV + 3TC + abacavir[19]	
Segundo Fallo	IP/r + 2 INTI	1-2 IP/r + 2 INTI +/- 1 INNTI
	IP/r + 1-2 INTI + 1 INNTI	
Tercero o Múltiples Fallos[20]	2 IP/r + 2 INTI +/- 1 INNTI	Terapia con múltiples drogas ("mega HAART")
		Tratamiento con 1 IP/r + 1-2 INTI +/- 1 INNTI

[15] Idem nota [9]
[16] Idem nota [9]
[17] Idem nota [9]
[18] El fallo "precoz" y con "bajos niveles" de carga viral a un régimen con AZT/D4T + 3TC + IP, generalmente se asocia con la selección de la mutación M184V que confiere resistencia a 3TC. En este caso NO es necesario modificar el IP y el paciente puede recuperar el control de la replicación viral cambiando 3TC por otro nucleósido (DDI o ABC) y agregando dosis de sostén de ritonavir si no fueron consideradas al inicio del tratamiento.
[19] El fallo a un régimen con tres INTI puede asociarse con una reducción en la susceptibilidad a toda la familia de análogos disponibles a la fecha (con la excepción del tenofovir). La eficacia de un INNTI (Efavirenz o Nevirapina) en este contexto clínico puede verse comprometida por la reducida eficacia de los nucleósidos acompañantes.
[20] Tercero o múltiples fallos deben manejarse bajo recomendaciones de especialistas o centros de referencia en la atención de HIV/SIDA. En estos centros se evaluara la conveniencia de un test de resistencia para seleccionar un régimen de múltiples drogas. Se considerara el uso de Hydroxiurea en combinación con DDI, así como reutilizar drogas ya empleadas. Se debe recordar que la Hydroxiurea es una droga de alto potencial tóxico y escasa actividad por lo que su utilización debe ser evaluada por el médico tratante utilizándola solo excepcionalmente. Se evaluará respuesta virológica a las 8-12 semanas. Si no se observa caída mayor a 0.5 log10 o no hay tolerancia a tratamiento de múltiples drogas indicar tratamiento con IP/r mas dos nucleósidos o un nucleósido y un no nucleósido o mantener esquema previo. No se recomienda instaurar un nuevo mega HAART.

Combinaciones de inhibidores de la proteasa con sostén de ritonavir recomendadas:

Saquinavir 1000 mg + Ritonavir 100 mg cada 12 hs
Saquinavir 1600 mg + Ritonavir 100 / 200 mg cada 24 hs
Indinavir 800 mg + Ritonavir 100-200 mg cada 12 hs
Amprenavir 600 mg + Ritonavir 100 mg cada 12 hs
Lopinavir/r 300 mg (400 mg en combinación con NVP o EFV) cada 12 horas.

5. La Administración de Programas Especiales sólo subsidiará dentro de este módulo aquellos tratamientos con cuatro o más drogas indicados luego del segundo fallo con esquemas terapéuticos con múltiples drogas ("HAART"). Las combinaciones de tres (3) drogas más Ritonavir como booster, serán consideradas dentro de este módulo. No se tomarán en cuenta las mono y biterapias previas a los HAART en cuestión. En todos los casos se deberá presentar el expediente en forma individualizada, con la documentación requerida para la presentación de subsidios y/o reintegros por módulo de tratamiento, más el agregado de una historia clínica detallada donde se identifiquen las causas del fallo, últimos dos tratamientos realizados y últimas tres determinaciones de carga viral y cd4.

Valor APE de referencia: hasta $ 2.700

V. MODULO DE ADHERENCIA Y SEGUIMIENTO:

El objetivo de la TARV, es lograr la supresión duradera de la replicación viral. Una de las formas para conseguir efectivamente esto es a través de la adherencia estricta al tratamiento evitando de esta manera la resistencia a las distintas drogas y la utilización de terapias de rescate más complejas para el paciente que al mismo tiempo generan mayores costos y una mala utilización de los escasos recursos terapéuticos existentes.

El término de adherencia se ha utilizado para definir una conducta comprometida del paciente hacia el tratamiento y aunque distintas variables sean las que definan el éxito global de la terapéutica, esto, más una buena relación entre todos los miembros del equipo de salud definen los componentes del éxito.

La adherencia se ha instalado como tema central dentro del planteo general del tratamiento para HIV/SIDA, por eso y de acuerdo con los lineamientos internacionales se incorpora a la normativa vigente el tema de la adherencia al tratamiento ARV.

APE, no subsidiará ni reintegrará aquellos tratamientos considerados subóptimos, interrumpidos o discontinuados sin causa justificada.

A tal efecto cada prestador deberá incorporar en sus lugares de atención programas de adherencia a fin de generar un mejor cumplimiento en el tratamiento ARV en sus pacientes.

En los casos en donde la prestación sea por menos de seis meses o cuando dentro de un semestre se solicite subsidio o reintegro por tratamiento por menor tiempo, la auditoría médica deberá presentar un informe detallando el porqué de la menor prestación. Se actuará del mismo modo en los casos en que el beneficiario haya abandonado su tratamiento y seguimiento, adjuntándose en este particular un informe detallado sobre lo ejecutado por la peticionante a fin de reintroducir al beneficiario al tratamiento instituido por el profesional actuante.

Dentro de este módulo, que se rendirá en forma trimestral, en expediente separado y hasta 10 pacientes, se adjuntará la planilla de adherencia, debidamente confeccionada por el profesional tratante, correspondiente al trimestre solicitado presentando conjuntamente la petición de la carga viral y cd4 para el mismo período.

Incluye: CV ($ 240,00), CD4 ($ 50,00) y hasta 3 consultas médicas ($ 20 c/u). No se reconocerán otras prácticas o consultas.

Valores APE de referencia hasta $ 350

ANEXO II
PLANILLA DE ADHERENCIA

Obra Social ____________________

RENOS [ ] FECHA [ ]

PACIENTE (Cód.) ____________________

1.- Ciertos pacientes tienen problemas de tolerancia al tomar estos medicamentos ¿Ha tenido usted alguno? SI [ ] NO [ ]

En caso que el paciente conteste "si", continuar:

2.- ¿Relaciona la molestia con un fármaco? SI [ ] NO [ ]

¿Qué medicamento le produce molestias? Código (ver página 2) [ ]

¿Qué tipo de molestias?
Cefaleas [ ] Gastroint. [ ] Rash [ ]
Lipodist. [ ] Otros [ ]

3.- Cuando nota la molestia ¿deja de tomar alguna dosis o varios días el tratamiento? SI [ ] NO [ ]

4.- Intente cuantificar el número total de días que el paciente abandona el tratamiento en el último mes
1-2 días [ ] Equivalente a 95% de adherencia
1 semana [ ] Equivalente a 75 % de adherencia
2 semanas [ ] Equivalente a 50% de adherencia
3 semanas [ ] Equivalente a 25% de adherencia
4 semanas [ ] Equivalente a 0 % de adherencia

5.-TRATAMIENTO (marcar con X los medicamentos en uso)

¿Cambio de tratamiento? SI [ ] NO [ ]

Drogas en uso:

cod	DROGA	cod	DROGA
1	ABACAVIR [ ]	12	NEVIRAPINA [ ]
2	AMPRENAVIR [ ]	13	RITONAVIR [ ]
3	ATAZANAVIR [ ]	14	SAQUINAVIR [ ]
4	DELAVIRDINA [ ]	15	SAQUINAVIR NF [ ]
5	DIDANOSINA [ ]	16	STAVUDINA [ ]
6	EFAVIRENZ [ ]	17	TENOFOVIR [ ]
7	HIDROXIUREA [ ]	18	ZALCITABINA [ ]

cod	DROGA		cod	DROGA	
8	INDINAVIR		19	ZIDOVUDINA	
9	LAMIVUDINA		20	ZIDOVUDINA+LAMIVUDINA	
10	LOPINAVIR/RITONAVIR		21	ABACAVIR+ZIDOVUDINA+LAMIVUDINA	
11	NELFINAVIR				

6.- Fallo: SI ☐ NO ☐ Nº: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐

7.- Controles: (indicar resultados)

Primera CV(*)		Fecha	
Primer CD4(*)		Fecha	
CV Actual		Fecha	
CD4 Actual		Fecha	

Firma del responsable

(*) Primera CV / primer CD4: consignar resultados al inicio del tratamiento.

ANEXO III

VADEMÉCUM APE DE ANTIRRETROVIRALES

TIPO DE DROGA	DROGA	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN	UTILIZACIÓN[21]
COMBINACIÓN	AZT / LAMIVUDINA	150 / 300 mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
COMBINACIÓN	AZT / LAMIVUDINA / ABACAVIR	300 / 150 / 300 mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INNTI (Inhibidor NO nucleósido de la transcriptasa inversa)	DELAVIRDINA	100 mg	comp. x 360	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INNTI (Inhibidor NO nucleósido de la transcriptasa inversa)	EFAVIRENZ	50 mg	cáps. x 30	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INNTI (Inhibidor NO nucleósido de la transcriptasa inversa)	EFAVIRENZ	200 mg	comp. x 90	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INNTI (Inhibidor NO nucleósido de la transcriptasa inversa)	EFAVIRENZ	600 mg	comp. x 30	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INNTI (Inhibidor NO nucleósido de la transcriptasa inversa)	NEVIRAPINA	1 gr / 100 ml	sol. x 240 ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INNTI (Inhibidor NO nucleósido de la transcriptasa inversa)	NEVIRAPINA	200 mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	ABACAVIR	20 mg / ml	sol. x 240 ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	ABACAVIR	300 mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	DIDANOSINA	25 / 50 / 100 / 200 / mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	DIDANOSINA	125 / 250 mg	cáps. x 30	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	DIDANOSINA	2 / 4g / 100ml	sol. x 100ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	DIDANOSINA	400 mg	cáps. x 30	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	DIDANOSINA EC	125 / 200 / 250 / 400 / mg	cáps. x 30	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	LAMIVUDINA	150 mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	LAMIVUDINA	10 mg / ml	sol. x 240 ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	STAVUDINA	15 / 20 / 30 / 40 / mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	STAVUDINA	1 mg / ml	sol. x 200 ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	ZALCITABINA	0,75 mg	comp. x 100	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	ZIDOVUDINA	250 mg	cáps. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	ZIDOVUDINA	100 mg	cáps. x 100	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	ZIDOVUDINA	10 mg / ml	sol. x 240 ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	ZIDOVUDINA	200 mg	fco. amp x 1	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	AMPRENAVIR	150 mg	cáps. x 240	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	AMPRENAVIR	15 mg / ml	sol. x 240 ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	INDINAVIR	200 mg	cáps. x 360	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	INDINAVIR	400 mg	comp. x 180	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	INDINAVIR	400 mg	cáps. x 180	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	LOPINAVIR / RITONAVIR	133 / 33 mg	comp. x 180	MANTENIMIENTO - FALLO
IP (Inhibidor de Proteasa)	LOPINAVIR / RITONAVIR	133 / 33 mg	sol. x 160 ml	MANTENIMIENTO - FALLO
IP (Inhibidor de Proteasa)	NELFINAVIR	250 mg	comp. x 270	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	NELFINAVIR	50 mg / gr	env. X 144 gr	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	RITONAVIR	100 mg	cáps. x 168	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	RITONAVIR	80 mg / ml	sol. x 240 ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	SAQUINAVIR	200 mg	comp. x 270	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	SAQUINAVIR NF	200 mg	comp. x 180	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	ATAZANAVIR	150 / 300 mg	comp. x 60	FALLO
NTRTI (inhibidor nucleótido de la transcriptasa inversa)	TENOFOVIR	300 mg	comp. 30	FALLO

[21] Columna orientativa; solamente a efectos de la aplicación de los subsidios APE. No debe ser tomada como referencia de tratamiento.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Conjunta N° 37/2004

Bs. As., 8/6/2004

VISTO el Expediente N° 2943/2004 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y la Resolución Conjunta entre la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 7 del 4 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedieron a incorporar, homologar e derogar, varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y el Señor SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Subgerencia de Administración perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA con Función Ejecutiva III, a las siguientes personas: Cdor. Alberto José ANTA (L.E. N° 8.145.349), Cdor. Edgardo Oscar FERNANDEZ AGUILAR (L.E. N° 8.029.278), Lic. José Humberto PAVON (L.E. N° 6.769.531), Cdor. Sergio Daniel VILLANUEVA (D.N.I. N° 13.084.074) y la Ing. Alicia Malvina LEDE (D.N.I. N° 6.178.778).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. NORBERTO IVANCICH, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Ing. Agr. ENRIQUE LUIS THOMAS, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 15/6 N° 450.166 v. 15/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis Alberto LOPEZ (D.N.I. N° 8.157.221), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

9 de Junio de 2004.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 15/6 N° 450.149 v. 17/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Carlos Rubén ARANDA (D.N.I. 13.236.680), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

10 de Junio de 2004.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" - División Beneficios.

e. 15/6 N° 450.163 v. 17/6/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Posadas.

Disposición N° 25/04 (SDG OP2)

Bs. As., 8/6/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Posadas, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL POSADAS	DIVISION REVISION Y RECURSOS DIVISION FISCALIZACION N° 2

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/6 N° 450.297 v. 15/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición N° 87/2004

Disposición N° 158/2003 (DGA). "Comisión Causa N° 21.149" Incorporación de agentes.

Bs. As., 2/6/2004

VISTO la Disposición N° 93 (DGA), del 7 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que atento a la necesidad de conformar un grupo suficiente e idóneo para responder a los requerimientos que allí se contemplan deviene imperioso incorporar el personal previsto en la citada Disposición para el normal funcionamiento de la Comisión en trato.

Que de acuerdo con lo establecido en el art. 4° de la Disposición antedicha, se ha procedido a seleccionar a los agentes, según su perfil, en orden a las tareas a desarrollar.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2), inciso p) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar en comisión de servicio en esta Dirección General a partir del 31 de mayo de 2004 y por el término de TREINTA (30) días, a los agentes Juan José CENSI (Legajo N° 26.345-1) del numerario de la Aduana de VILLA CONSTITUCION y Néstor Raúl MORELLO (Legajo N° 25.120-8) de la Aduana de MAR DEL PLATA.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese al Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Cumplido, archívese. — Lic. JOSE A. SBATTELLA, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 15/6 N° 450.201 v. 15/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición N° 0089/2004 (D.G.A.)

Disposición N° 158/2003 (DGA). "Comisión Causa N° 21.149" Incorporación de agentes.

Bs. As., 9/6/2004

VISTO la Disposición N° 171 (DGA), del 1° de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que dada la cantidad de documentación en trámite cuyo análisis debe efectuar la "Comisión Causa N° 21.149", es menester prorrogar la comisión de servicio del agente Alejandro Jorge CLERICI (Legajo N° 24.411-2).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2), inciso p) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar la comisión de servicio que cumple el agente Alejandro CLERICI (Legajo N° 24.411-2) en esta Dirección General, desde el 27 de mayo hasta el 31 de diciembre del corriente año.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese al Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Cumplido, archívese. — Lic. JOSE A. SBATTELLA, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 15/6 N° 450.202 v. 15/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 2/6/2004

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado. Con relación al delito de Contrabando imputado la Corte Suprema en el fallo "De la Rosa Vallejos Ramón del 10/03/83 (Ley 1983-c549), entendió que la independencia entre la sede judicial y aduanera consiste en la autonomía de los procedimientos aduaneros y principios que rigen para la aplicación de las penas previstas en el Art. 876 y no para el juzgamiento sobre la materialidad de ilícitos y la individualización de los responsables, dejando por otra parte abierta la posibilidad de que la incriminación del mismo hecho, no se agote con la condenación en sede penal, sino que sea pasible además de las sanciones accesorias para cuya aplicación se faculta a la Aduana. Finalmente en el tema en tratamiento resulta necesario considerar los preceptos de los artículos 913 y 914 del C.A. con relación al concurso de delitos e infracciones. En este aspecto el artículo 913 determina que en caso del concurso ideal entre delito e infracción, la pena de esta última se encuentra subsumida en la pena del delito, por lo que la corrida de vista tampoco tendrá los alcances previstos en el Art. 930. De lo expuesto se concluye que tanto cuanto exista imputación de delito como cuando exista concurso ideal, el sumario administrativo deberá sustanciarse con las limitaciones indicadas y evitando que dicha substanciación afecte el desarrollo de la causa penal. Distinta es la solución en el caso de concurso real previsto en el art. 914, donde el procedimiento infraccional debe continuarse y finalizarse quedando en suspenso el aspecto delictual, supuesto este último de la presente causa. cuerpo legal. Fdo. RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

S. C.	IMPUTADO	ART. IMPUTADO	MULTA INFRAC.
03-024	CORONADO MARIA	987 CA	$ 2.263,75
03-04	RUEDA EDELMIRA	987 CA	$ 2.263,75
03-024	FLORES MARIA	987 CA	$ 2.263,75
03-024	CAYO RUED ELIZABETH	987 CA	$ 2.263,75
03-024	RODRIGUEZ FERNANDA	987 CA	$ 2.263,75

e. 15/6 N° 450.078 v. 15/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 2/6/2004

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Orán, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: " ORAN… Y VISTO… Y CONSIDERANDO… RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a… con el comiso de la mercadería en infracción. Art. 2° CONDENAR a …ART. 3° FORMULAR CARGO… e intimar a su pago conforme Art. 924 y 1122 CA. ART. 4° POR SECCION CONTADURIA… ART. 5° PARA…ORDENASE el embargo de mercadería…ART. 6° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE". Fdo. RAMIRO M. ALFARO - Administrador Aduana de Orán, sita en calle Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta). Se hace saber que podrá recurrir las presentes Resoluciones Fallo conforme Art. 1132 y ss del Código Aduanero.

SUMARIO N°	IMPUTADOS	ARTICULO IMPUTADO	IMPORTE MULTA	FALLO N°
04-006	FLORES BERNARDO	987 CA	$ 1.141,92	051/04
04-008	OLLARZUN JUAN ANTONIO	985 CA	$ 745,54	052/04
04-009	YAPURA RAUL	985 CA	$ 1.661,79	053/04
04-019	MARQUEZ ROBERTO	986 CA	$ 814,70	054/04
04-015	AGUILERA JOSE LUIS	987 CA	$ 1.276,30	055/04
04-023	PEÑAFIEL RAUL	986/987 CA	$ 3.718,16	056/04
04-031	QUISPE ROQUE	985 CA	$ 2.554,68	057/04
04-003	LUGONES PEDRO	986/987 CA	$ 1.506,10	058/04
04-033	VILLCA ROMERO LUCIANO	979 CA	$ 960,00	059/04

e. 15/6 N° 450.080 v. 15/6/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.930 del 9 JUN 2004

Expediente N° 44.757 – S/Productor Asesor de Seguros, Sres. JUAN CARLOS FARRE, MAT. 4996 y LUIS ALBERTO MOLINA S/su conducta frente a las leyes 20.091; 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar las medidas probatorias ofrecidas en la Nota N° 10.794 por manifiestamente improcedentes.

ARTICULO 2° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. JUAN CARLOS FARRE, MAT. 4996 una inhabilitación por el término de un (8) meses.

ARTICULO 3° — Inhabilitar al Sr. LUIS ALBERTO MOLINA en los términos del artículo 8, inciso g), de la ley 22.400.

ARTICULO 4° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme la presente.

ARTICULO 5° — Se deja constancia de que la presente es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese cfr. art. 41 decreto 1759/72 al Sr. Farré en el domicilio constituido en San Juan 713, de la Ciudad de Rosario, y al Sr. Molina en Pasaje La Victoria 1330, de la Ciudad de Venado Tuerto, ambos de la Provincia de Santa Fe y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/6 N° 450.123 v. 15/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 93/2004

Bs. As., 28/5/2004

VISTO el Expediente N° S01:0199760/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA (INIA) DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, solicita la inscripción de la creación fitogenética de cebada cervecera CLE 202 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 11 de mayo de 2004, según Acta N° 313, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 y la Resolución N° 486 del 5 de mayo de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designan a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de cebada cervecera CLE 202 solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA (INIA) DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/6 N° 50.489 v. 15/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación, deberán presentarse ante la Sección Rezagos y Secuestros de la Aduana de Ezeiza, para hacer valer sus derechos dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por la Ley N° 25.603.

Cont. MARCOS V. BASILE, Director (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

GUIAS AEREAS INGRESADAS DEL 01 AL 30 DE ABRIL DEL 2004 NO EGRESADAS A LA FECHA

MES DE ABRIL

Guías aéreas	N° manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso
057-55482976	04073MANI028735J	1	9	01/04/2004
020-48724535	04073MANI028755L	1	16	01/04/2004
DDD-60273100	04073MANI028814H	1	1	01/04/2004
044-90143992	04073MANI028836L	13	39	01/04/2004
XXX-00031773	04073MANI028849P	2	27	01/04/2004
XXX-00190095	04073MANI028941X	1	155	01/04/2004
144-90247345	04073MANI029050A	1	6	01/04/2004
406-80319702	04073MANI029131A	26	1410	02/04/2004
DDD-92637447	04073MANI029142C	1	0.2	02/04/2004
DDD-92637458	04073MANI029142C	1	0.5	02/04/2004
044-34876995	04073MANI029172F	39	716	02/04/2004
XXX-00000032	04073MANI029178L	1	220	02/04/2004
XXX-44501560	04073MANI029254G	1	66	02/04/2004
044-90143756	04073MANI029519K	11	474	03/04/2004
044-90146195	04073MANI029633H	7	27	04/04/2004
014-94204541	04073MANI029700C	6	146.5	04/04/2004
DDD-92637609	04073MANI029787R	1	0.9	05/04/2004
DDD-28001220	04073MANI030216T	3	53	06/04/2004
044-90146206	04073MANI030226U	11	32	06/04/2004
DDD-10172958	04073MANI030664D	1	1	07/04/2004
DDD-12301280	04073MANI030664D	1	20	07/04/2004
DDD-51664577	04073MANI030664D	1	15,3	07/04/2004
DDD-84645636	04073MANI030664D	1	3,2	07/04/2004
DDD-90566635	04073MANI030664D	1	0,3	07/04/2004
DDD-90633080	04073MANI030664D	1	0,2	07/04/2004
XXX-02344703	04073MANI030669D	7	35,5	07/04/2004
044-90144412	04073MANI030686H	164	998	07/04/2004
XXX-24100060	04073MANI030982G	3	2570	07/04/2004
XXX-58953053	04073MANI030987L	2	295	07/04/2004
XXX-05945186	04073MANI031000L	1	28	07/04/2004
XXX-39536395	04073MANI031000L	1	16,5	07/04/2004
057-23715156	04073MANI031031P	2	30	08/04/2004
045-24989473	04073MANI031037V	10	282	08/04/2004
DDD-19778755	04073MANI0311047W	1	0,9	08/04/2004
DDD-26624415	04073MANI031047W	1	3,8	08/04/2004
DDD-45956950	04073MANI031047W	1	13,2	08/04/2004
DDD-52343242	04073MANI031047W	1	7,9	08/04/2004
DDD-91591372	04073MANI031047W	1	0,6	08/04/2004
DDD-94620492	04073MANI031047W	1	21,3	08/04/2004
XXX-4V1GGXKQ	04073MANI031051R	1	55	08/04/2004
XXX-W68FZ3BY	04073MANI031051R	1	1,2	08/04/2004
XXX-Y56VJZJ9	04073MANI031051R	1	4,1	08/04/2004
075-34749610	04073MANI031052S	1	120	08/04/2004
075-40322192	04073MANI031052S	1	3	08/04/2004
044-90146232	04073MANI031055V	12	59	08/04/2004
044-90146280	04073MANI031055V	1	7	08/04/2004
144-90313554	04073MANI031103P	1	13	08/04/2004
XXX-35689601	04073MANI031158C	1	9,2	08/04/2004
XXX-09711782	04073MANI031166B	1	0,65	08/04/2004
XXX-27282640	04073MANI031166B	1	0,8	08/04/2004
XXX-00727033	04073MANI031203Z	1	7,8	08/04/2004
044-90146324	04073MANI031281W	9	16	09/04/2004
020-27799656	04073MANI031393D	1	3	10/04/2004
DDD-46319131	04073MANI031432U	8	98	10/04/2004
044-90144445	04073MANI031437C	7	75	10/04/2004
044-90146361	04073MANI031441U	5	24	10/04/2004
044-90146394	04073MANI031530T	1	1	11/04/2004
055-31197224	04073MANI031550V	61	1889	11/04/2004
XXX-59537547	04073MANI031832B	1	1,2	12/04/2004
XXX-24847175	04073MANI031922B	4	244,94	12/04/2004
016-27134752	04073MANI032014R	1	280	12/04/2004
XXX-04015536	04073MANI032419D	1	1	13/04/2004
129-33708220	04073MANI032672E	1	1253	14/04/2004
DDD-63518615	04073MANI032735E	1	5,4	14/04/2004
DDD-63925052	04073MANI033051T	3	72	15/04/2004
DDD-71210241	04073MANI033051T	1	10,1	15/04/2004
044-90146464	04073MANI033057C	18	131	15/04/2004
XXX-00421208	04073MANI033200P	1	19	15/04/2004
XXX-00221595	04073MANI033280A	1	155	15/04/2004
XXX-00003028	04073MANI033283D	5	38	15/04/2004
044-90146490	04073MANI033391D	12	25	16/04/2004
XXX-45WG4WDL	04073MANI033392E	1	5,4	16/04/2004
XXX-01401679	04073MANI033464E	2	33	16/04/2004
XXX-06113398	04073MANI033599N	9	117,9	16/04/2004
044-90146556	04073MANI033704B	13	22	17/04/2004
020-50081802	04073MANI033717F	1	6	17/04/2004
020-50081813	04073MANI033717F	1	6	17/04/2004
001-64453535	04073MANI033814D	3	48	18/04/2004
044-90146641	04073MANI033815E	3	13	18/04/2004
045-24339604	04073MANI033817G	13	113	18/04/2004
020-28113396	04073MANI033822C	2	8	18/04/2004
XXX-00594847	04073MANI033889P	2	433	18/04/2004
XXX-00140424	04073MANI033909X	19	321	18/04/2004
XXX-00075517	04073MANI033911B	1	4	18/04/2004
XXX-07883668	04073MANI033951F	1	1,1	18/04/2004
XXX-775VGT9W	04073MANI034026W	1	1,2	19/04/2004
XXX-W5091994	04073MANI034134W	1	69	19/04/2004
XXX-02410529	04073MANI034183D	1	75	19/04/2004
XXX-00422030	04073MANI034292E	2	29	19/04/2004
XXX-09795976	04073MANI034352B	1	43	19/04/2004
045-79530662	04073MANI034406B	2	43	19/04/2004
XXX-00006471	04073MANI034408D	4	224,1	19/04/2004
XXX-09305162	04073MANI034419F	1	67	19/04/2004
XXX-02127344	04073MANI034430V	8	2732	19/04/2004
XXX-02127963	04073MANI034432A	8	2020	19/04/2004
144-90309004	04073MANI034435D	2	52	19/04/2004
144-90309015	04073MANI034441A	1	2	19/04/2004
044-90146663	04073MANI034602W	7	10	20/04/2004
051-00665265	04073MANI034764X	1	112	20/04/2004
XXX-76AH8CFH	04073MANI035226C	1	5	22/04/2004

MES DE ABRIL

Guías aéreas	N° manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso
XXX-09153237	04073MANI035343C	1	1,9	22/04/2004
XXX-75736661	04073MANI035405B	1	37	22/04/2004
XXX-75736716	04073MANI035408E	1	18	22/04/2004
XXX-73736720	04073MANI035411V	1	37	22/04/2004
044-90146744	04073MANI035585K	10	88	23/04/2004
DDD-42312153	04073MANI035900B	1	89	24/04/2004
044-90146792	04073MANI035910C	21	93	24/04/2004
044-90146814	04073MANI035910C	1	2	24/04/2004
044-90144530	04073MANI035923G	8	33	24/04/2004
044-90146836	04073MANI036017B	10	70	25/04/2004
XXX-00797169	04073MANI036091D	1	3	25/04/2004
XXX-00464959	04073MANI036139G	1	35	25/04/2004
XXX-25366365	04073MANI036205A	1	111	25/04/2004
XXX-20155415	04075MANI036216C	1	0,9	25/04/2004
883-20288181	04073MANI036241A	1	105	26/04/2004
DDD-26702647	04073MANI036248H	1	1,4	26/04/2004
DDD-95166446	04073MANI036248H	2	51	26/04/2004
XXX-00222919	04073MANI036334D	1	20	26/04/2004
XXX-48040520	04073MANI036363F	1	8	26/04/2004
XXX-64404778	04073MANI036496M	1	15,8	26/04/2004
XXX-30404019	04073MANI036517G	4	22	26/04/2004
XXX-04419301	04073MANI036541D	1	131	26/04/2004
XXX-00006547	04073MANI036575K	10	131,1	26/04/2004
XXX-61222002	04073MANI036627X	4	53,7	26/04/2004
XXX-61222132	04073MANI036627X	1	54	26/04/2004
045-79530706	04073MANI036561F	1	42	27/04/2004
044-90146851	04073MANI036793M	9	23	27/04/2004
XXX-01078647	04073MANI036794N	2	36,5	27/04/2004
DDD-05951342	04073MANI037134C	1	5,2	28/04/2004
DDD-56624062	04073MANI037134C	1	3,4	28/04/2004
XXX-90034099	04073MANI037186J	1	120	28/04/2004
044-36183851	04073MANI037426G	19	530	28/04/2004
020-61617345	04073MANI037420A	1	8	29/04/2004
044-90146943	04073MANI037470F	23	263	29/04/2004
044-90146991	04073MANI037853K	12	187	30/04/2004
001-64453561	04073MANI037857Y	4	68	30/04/2004
XXX-01VR7858	04073MANI037891M	2	37,5	30/04/2004
XXX-83441736	04073MANI037979M	1	380	30/04/2004
044-36183851	04073MANI038147H	19	630	30/04/2004

Guías Aéreas ingresadas del 01.04.04 al 30.04.04.
No egresadas a la fecha

Prefijo	Guía	Manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso	Detalle
044	34880521	2004-73-MANI-28835-K	4	77,790	01-APR-04	MEDICAMENTOS
810	04988745	2004-73-MANI-28812-F	5	30,000	01-APR-04	ELECTRONIC TELECOM
DDD	19117423	2004-73-MDES-28814-H	5	64,000	01-APR-04	CARGA GRAL
DDD	19615608	2004-73-MDES-28814-H	1	0,800	01-APR-04	CARGA GRAL
DDD	44347702	2004-73-MDES-28814-H	1	21,900	01-APR-04	CARGA GRAL
DDD	59962269	2004-73-MDES-28814-H	4	57,000	01-APR-04	CARGA GRAL
DDD	70688793	2004-73-MDES-28814-H	1	2,000	01-APR-04	CARGA GRAL
DDD	77355274	2004-73-MDES-28814-H	1	0,100	01-APR-04	CARGA GRAL
DDD	99345698	2004-73-MDES-28814-H	20	179,000	01-APR-04	CARGA GRAL
P34	00015129	2004-73-MDES-28582-J	1	25,000	01-APR-04	material courier
P42	00002180	2004-73-MDES-29228-H	14	374,000	01-APR-04	MATERIAL COURIER
XXX	00965509	2004-73-MDES-29054-E	1	11,300	01-APR-04	mercadería
XXX	18695950	2004-73-MDES-29081-E	1	1,000	01-APR-04	surgical inst
XXX	20680668	2004-73-MDES-29054-E	2	7,500	01-APR-04	mercadería
XXX	30699622	2004-73-MDES-29054-E	1	2,000	01-APR-04	mercadería
			62	853,390	Total 01 -APR-04	
044	36292653	2004-73-MANI-29157-X	3	37,000	02-APR-04	courier
692	00540691	2004-73-MANI-29461-G	2	0,600	02 APR-04	COURIER
DDD	03667716	2004-73-MDES-29142-C	1	0,100	02-APR-04	CARGA GRAL
DDD	16984319	2004-73-MDES-29142-C	1	0,200	02-APR-04	CARGA GRAL
DDD	19774874	2004-73-MDES-29142-C	1	0,100	02-APR-04	CARGA GRAL
DDD	40336443	2004-73-MDES-29142-C	1	1,800	02-APR-04	CARGA GRAL
DDD	45957202	2004-73-MDES-29142-C	1	12,600	02-APR-04	CARGA GRAL
DDD	56118198	2004-73-MDES-29142-C	3	39,000	02-APR-04	CARGA GRAL
DDD	56412027	2004-73-MDES-29142-C	1	0,100	02-APR-04	CRAGA GRAL
DDD	64952529	2004-73-MDES-29142-C	6	61,000	02-APR-04	CARGA GRAL
DDD	67039302	2004-73-MDES-29142-C	1	6,200	02-APR-04	COSMETICS
DDD	80082247	2004-73-MDES-29142-C	1	1,100	02-APR-04	CARGA GRAL
DDD	88229400	2004-73-MDES-29142-C	1	0,800	02-APR-04	CARGA GRAL
XXX	00026262	2004-73-MDES-29376-L	1	48,000	02-APR-04	espectrofotometro
XXX	02990263	2004-73-MDES-29272-G	1	18,500	02-APR-04	SPARE PARTS
XXX	14084120	2004-73-MDES-29359-M	2	74,000	02-APR-04	electronic spares
XXX	14138791	2004-73-MDES-29398-P	1	2,600	02-APR-04	mercadería
XXX	23370853	2004-73-MDES-29398-P	1	3,000	02-APR-04	mercadería
XXX	51774954	2004-73-MDES-29303-B	1	19,700	02-APR-04	frozen chicken
XXX	7X7JZYGG	2004-73-MDES-29146-G	1	0,500	02-APR-04	REPRODUCTOR DE CD
XXX	85148137	2004-73-MDES-29235-F	2	10,700	02-APR-04	PARTS OF INJ
			33	337,600	Total 02-APR-04	
042	12799780	2004-73-MANI-29555-K	1	62,400	03-APR-04	comandos
044	34857874	2004-73-MANI-29516-H	1	22,000	03-APR-04	CORRESPONDENCIAS
144	90434002	2004-73-MANI-29584-M	1	15,200	03-APR-04	CORRESPONDENCIA
DDD	19117434	2004-73-MDES-29493-L	4	52,000	03-APR-04	CARGA GRAL
DDD	27220553	2004-73-MDES-29493-L	1	10,300	03-APR-04	CARGA GRAL
DDD	36430935	2004-73-MDES-29493-L	1	2,400	03-APR-04	CARGA GRAL
DDD	41629056	2004-73-MDES-29493-L	1	0,300	03-APR-04	CARGA GRAL
DDD	66118433	2004-73-MDES-29493-L	1	7,700	03-APR-04	CARGA GRAL
DDD	76729280	2004-73-MDES-29493-L	6	57,000	03-APR-04	CARGA GRAL
DDD	85825570	2004-73-MDES-29493-L	1	4,000	03-APR-04	CARGA GRAL
DDD	96338019	2004-73-MDES-29493-L	1	1,600	03-APR-04	COSMETIC
XXX	90023822	2004-73-MDES-30853-D	1	87,300	03-APR-04	RODILLOS CERAMICO
			20	322,200	Total 03 APR-04	
125	57658694	2004-73-MANI-29628-L	2	1,000	04-APR-04	diagnostic
144	90247916	2004-73-MDES-29981-N	1	3,000	04-APR-04	correspondencia
XXX	00006296	2004-73-MDES-30491-B	1	164,000	04-APR-04	q d c machinery part
XXX	00006297	2004-73-MDES-30491-B	1	0,800	04-APR-04	d c machinery paer
XXX	00006298	2004-73-MDES-30491-B	4	238,000	04-APR-04	q d c machinery part

Prefijo	Guía	Manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso	Detalle
XXX	00006327	2004-73-MDES-30491-B	1	7,000	04-APR-04	q d c machinery part
XXX	01NJ7908	2004-73-MDES-30296-E	1	25,200	04-APR-04	spare parts
XXX	06124881	2004-73-MDES-29603-E	1	5,500	04-APR-04	mercadería
XXX	21011651	2004-73-MDES-29924-K	3	12,000	04-APR-04	agujas de biopsia
XXX	32401966	2004-73-MDES-30051-Z	2	334,000	04-APR-04	spare aprt
XXX	40669495	2004-73-MDES-29603-E	1	1,400	04-APR-04	mercadería
			18	791,900	Total 04 APR-04	
001	18066322	2004-73-MANI-29803-G	1	11,000	05-APR-04	PARTES
042	14672291	2004-73-MANI-29847-Y	1	210,000	05-APR-04	spare parts
045	75806846	2004-73-MANI-30183-W	1	14,000	05-APR-04	CUERO PIQUELADO DE S
057	55217993	2004-73-MANI-29875-P	1	148,000	05-APR-04	CONSOL
DDD	10567096	2004-73-MDES-30216-T	3	64,000	05-APR-04	CARGA GRAL
DDD	12885235	2004-73-MDES-30216-T	1	0,100	05-APR-04	CARGA GRAL
DDD	19117434	2004-73-MDES-30216-T	1	11,500	05-APR-04	CARGA GRAL
DDD	19777380	2004-73-MDES-30216-T	1	0,200	05-APR-04	CARGA GRAL
DDD	26131368	2004-73-MDES-30216-T	1	0,800	05-APR-04	CARGA GRAL
DDD	55419299	2004-73-MDES-30216-T	1	0,400	05-APR-04	CARGA GRAL
DDD	55742102	2004-73-MDES-30216-T	1	0,200	05-APR-04	CARGA GRAL
DDD	57357393	2004-73-MDES-30216-T	1	3,300	05-APR-04	CARGA GRAL
DDD	57540467	2004-73-MDES-30216-T	1	6,000	05-APR-04	CARGA GRAL
DDD	63302511	2004-73-MDES-29787-R	1	0,500	05-APR-04	CARGA GRAL
DDD	85705818	2004-73-MDES-30216-T	2	13,000	05-APR-04	FELT NYLON
DDD	90966240	2004-73-MDES-30216-T	1	6,900	05-APR-04	CARGA GRAL
DDD	97076380	2004-73-MDES-29787-R	1	0,200	05-APR-04	VITAMINAS
DDD	99478272	2004-73-MDES-30216-T	1	5,200	05-APR-04	CARGA GRAL
XXX	00009717	2004-73-MDES-30069-C	3	14,000	05-APR-04	spare aort
XXX	00157516	2004-73-MDES-30410-P	1	1.000,000	05-APR-04	partes pR compres
XXX	01VD1896	2004-73-MDES-30008-S	2	69,000	05-APR-04	inner double
XXX	02065180	2004-73-MDES-30159-C	1	7,850	05-APR-04	mercadería
XXX	02117172	2004-73-MDES-30175-A	4	160,000	05-APR-04	plastics
XXX	02286569	2004-73-MDES-29804-H	1	8,000	05-APR-04	ROPA
XXX	036FWYVN	2004-73-MDES-29804-H	1	17,500	05-APR-04	PARTS
XXX	09246448	2004-73-MDES-30179-E	1	102,000	05-APR-04	electronics
XXX	09246624	2004-73-MDES-30182-V	1	82,000	05-APR-04	electronics
XXX	12361623	2004-73-MDES-30109-U	10	1.160,000	05-APR-04	adhesivo
XXX	189FWZXD	2004-73-MDES-29804-H	1	9,000	05-APR-04	EQ DE MUSICA
XXX	189FX9PF	2004-73-MDES-29804-H	1	7,200	05-APR-04	PORTABLE
XXX	20959368	2004-73-MDES-29804-H	1	1,500	05-APR-04	DISPLAY
XXX	27084497	2004-73-MDES-30159-C	1	0,250	05-APR-04	mercadería
XXX	29025075	2004-73-MDES-30159-C	1	0,350	05-APR-04	mercadería
XXX	3114KZ8D	2004-73-MDES-29804-H	1	14,500	05-APR-04	DVD PLAYER
XXX	3A2GPNT9	2004-73-MDES-29804-H	8	75,500	05-APR-04	IMPRESOS
XXX	58892590	2004-73-MDES-29804-H	1	7,000	05-APR-04	ALFAJORES
XXX	61574980	2004-73-MDES-29804-H	1	8,800	05-APR-04	EF PERSONALES
XXX	76847961	2004-73-MDES-30291-W	2	1,900	05-APR-04	TACHOMETER
XXX	96833623	2004-73-MDES-30568-G	1	70,000	05-APR-04	goods
XXX	A95GVN9Q	2004-73-MDES-29804-H	3	20,000	05-APR-04	TEXTIL
XXX	R5AGGNXQ	2004-73-MDES-29804-H	1	6,300	05-APR-04	COSMETICO
XXX	V03FXCVH	2004-73-MDES-29804-H	1	1,000	05-APR-04	MAT ESTERIL
			70	3.338,950	Total 05-APR-04	
001	30168736	2004-73-MANI-30244-U	20	136,000	06-APR-04	COMAT
001	30169322	2004-73-MANI-30244-U	10	91,000	06-APR-04	COMAT
001	35985106	2004-73-MANI-30244-U	2	204,000	06-APR-04	COMAT
001	36001011	2004-73-MANI-30244-U	1	1,800	06-APR-04	COMAT
001	36002805	2004-73-MANI-30244-U	1	54,000	06-APR-04	COMAT
001	36015766	2004-73-MANI-30244-U	1	5,000	06-APR-04	COMAT
020	26910446	2004-73-MANI-30489-X	6	91,500	06-APR-04	HIDES
020	26910973	2004-73-MANI-30489-X	39	300,000	06-APR-04	NOUGAT AMARANTO
020	64222476	2004-73-MANI-30222-Z	1	1,200	06-APR-04	TOXIC
020	65287412	2004-73-MANI-30222-Z	1	0,300	06-APR-04	MOXIFLOXACIN
042	30477613	2004-73-MANI-30095-B	1	9,000	06-APR-04	COURIER
144	90308050	2004-73-MDES-30526-A	1	0,800	06-APR-04	correspondencia
XXX	18774240	2004-73-MDES-30481-A	1	15,400	06-APR-04	surgical
XXX	47101003	2004-73-MDES-30454-A	8	52,000	06-APR-04	sample surface shine
			93	962,000	Total 06-APR-04	
001	35908051	2004-73-MANI-30682-D	12	190,000	07-APR-04	COMAT
016	64312312	2004-73-MANI-30709-D	43	683,000	07-APR-04	licores comat
044	36312710	2004-73-MANI-30684-F	1	31,000	07-APR-04	PERRO
406	83791245	2004-73-MANI-30668-H	28	791,000	07-APR-04	CHEMICAL PRODUT
DDD	02187224	2004-73-MDES-30664-D	1	0,200	07-APR-04	CARGA GRAL
DDD	12301280	2004-73-MDES-30664-D	1	20,500	07-APR-04	BANANA
DDD	51664577	2004-73-MDES-30664-D	1	15,300	07-APR-04	CARGA GRAL
DDD	84645636	2004-73-MDES-30664-D	1	3,200	07-APR-04	CARGA GRAL
DDD	90566635	2004-73-MDES-30664-D	1	0,300	07-APR-04	CARGA GRAL
DDD	90633080	2004-73-MDES-30664-D	1	0,200	07-APR-04	CARGA GRAL
XXX	00000651	2004-73-MDES-30770-B	1	1,600	07-APR-04	TELEFONOS Y TARJETAS
XXX	00727033	2004-73-MDES-31203-Z	1	7,800	07-APR-04	soybean
XXX	11085572	2004-73-MDES-30859-J	10	154,000	07-APR-04	spare aprt
XXX	39536395	2004-73-MDES-31000-L	1	16,500	07-APR-04	mercadería
XXX	43773961	2004-73-MDES-31000-L	2	42,750	07-APR-04	mercadería
XXX	54087989	2004-73-MDES-30669-X	3	63,000	07-APR-04	IMPRESOS
XXX	732G7ZHJ	2004-73-MDES-30669-X	1	0,500	07-APR-04	ASPIRINAS
XXX	73645666	2004-73-MDES-30756-F	1	32,000	07-APR-04	machine parts
XXX	97602088	2004-73-MDES-31002-N	1	3,100	07-APR-04	mercadería
			111	2.055,950	Total 07-APR-04	
/XX	64132390	2004-73-MANI-31053-T	2	9,000	08-APR-04	courier
023	66178221	2004-73-MANI-31029-W	2	12,000	08-APR-04	docs
045	24989473	2004-73-MANI-31037-V	10	282,000	08-APR-04	PHARMACEUTICALS
075	34749610	2004-73-MANI-31052-S	1	120,000	08-APR-04	PARTES
134	08603431	2004-73-MANI-31054-U	2	313,000	08-APR-04	SEGURITY GLASS
144	90313554	2004-73-MANI-31103-P	1	13,000	08-APR-04	CORRESPONDENCIA
DDD	08626765	2004-73-MDES-31269-F	4	52,000	08-APR-04	CARGA GRAL
DDD	12356104	2004-73-MDES-31269-F	1	7,000	08-APR-04	CARGA GRAL
DDD	19778755	2004-73-MDES-31047-W	1	0,900	08-APR-04	CARGA GRAL
DDD	26624415	2004-73-MDES-31047-W	1	3,800	08-APR-04	CARGA GRAL
DDD	45956950	2004-73-MDES-31047-W	1	13,200	08-APR-04	CARGA GRAL
DDD	52343242	2004-73-MDES-31047-W	1	7,900	08-APR-04	CARGA GRAL
DDD	58604625	2004-73-MDES-31269-F	1	5,000	08-APR-04	CARGA GRAL
DDD	66518015	2004-73-MDES-31269-F	1	0,600	08-APR-04	CARGA GRAL
DDD	71120593	2004-73-MDES-31269-F	1	14,000	08-APR-04	PARTS
DDD	76820551	2004-73-MDES-31269-F	1	16,000	08-APR-04	CARGA GRAL
DDD	81542915	2004-73-MDES-31269-F	1	7,600	08-APR-04	CARGA GRAL

Prefijo	Guía	Manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso	Detalle
DDD	91591372	2004-73-MDES-31047-W	1	0,600	08-APR-04	CARGA GRAL
DDD	93857202	2004-73-MDES-31269-F	1	0,800	08-APR-04	CARGA GRAL
DDD	94620492	2004-73-MDES-31047-W	1	21,300	08-APR-04	CARGA GRAL
DDD	95435387	2004-73-MDES-31269-F	1	0,100	08-APR-04	CARGA GRAL
XXX	02006602	2004-73-MDES-31376-E	15	3.520,000	08-APR-04	telef celul con acce
XXX	02006605	2004-73-MDES-31376-E	30	6.036,000	08-APR-04	telefono celul
XXX	03162321	2004-73-MDES-31186-D	1	2,800	08-APR-04	speed controller
XXX	09711782	2004-73-MDES-31166-B	1	0,650	08-APR-04	mercadería
XXX	27282640	2004-73-MDES-31166-B	1	0,800	08-APR-04	mercadería
XXX	35689601	2004-73-MDES-31158-C	1	9,200	08-APR-04	mercadería
XXX	4V1GGXKQ	2004-73-MDES-31051-R	1	55,000	08-APR-04	SISLICONA
XXX	804LMS8V	2004-73-MDES-31051-R	1	9,000	08-APR-04	IMPRESOS
XXX	Y56VJZJ9	2004-73-MDES-31051-R	1	8,000	08-APR-04	ROPA
			88	10.541,250	Total 08-APR-04	
/XX	64129262	2004-73-MANI-31279-G	2	18,000	09-APR-04	COURIER
042	14803854	2004-73-MANI-31422-T	1	0,800	09-APR-04	ELECTRIC MTLS
042	30443394	2004-73-MANI-31300-Y	6	132,000	09-APR-04	courier
055	30853174	2004-73-MANI-31165-A	1	14,400	09-APR-04	TOXIC
075	38975926	2004-73-MANI-31276-D	1	3,800	09-APR-04	COURIER
144	90433895	2004-73-MANI-31238-B	2	16,000	09-APR-04	CORRESPONDENCIAS
695	20760806	2004-73-MANI-31278-F	2	32,000	09-APR-04	VIDEO°
XXX	00164571	2004-73-MDES-31812-W	1	3,400	09-APR-04	MIDAZOLAM BASE
XXX	08487850	2004-73-MDES-31579-J	1	1,800	09-APR-04	laser printing
XXX	58402455	2004-73-MDES-31676-H	4	12,600	09-APR-04	MEDICAL PRODUCTS
			21	234,800	Total 09-APR-04	
042	14669174	2004-73-MANI-31466-E	1	394,000	10-APR-04	auto parts
075	38662223	2004-73-MANI-31401-Z	1	113,000	10-APR-04	KIT PARTS
144	90308315	2004-73-MDES-31345-A	7	155,000	10-APR-04	correspondencia
144	90308374	2004-73-MDES-31564-D	1	35,000	10-APR-04	mercadería
DDD	02334613	2004-73-MDES-31432-U	1	0,500	10-APR-04	CARGA GRAL
DDD	03096282	2004-73-MDES-31432-U	3	66,000	10-APR-04	CARGA GRAL
DDD	31722507	2004-73-MDES-31432-U	1	3,600	10-APR-04	CARGA GRAL
XXX	00138832	2004-73-MDES-32000-M	2	4,200	10-APR-04	chemical product
XXX	00311925	2004-73-MDES-31653-C	2	80,000	10-APR-04	APPARATUS
XXX	12324369	2004-73-MDES-31485-F	1	365,200	10-APR-04	mercadería
XXX	25999121	2004-73-MDES-31485-F	1	0,150	10-APR-04	mercadería
XXX	35153053	2004-73-MDES-32324-V	1	60,000	10-APR-04	spare parts
XXX	36599579	2004-73-MDES-31485-F	1	15,000	10-APR-04	mercadería
XXX	60647720	2004-73-MDES-31485-F	1	0,400	10-APR-04	mercadería
XXX	72548294	2004-73-MDES-31485-F	1	2,350	10-APR-04	mercadería
			25	1.294,400	Total 10 APR-04	
001	95131481	2004-73-MANI-31792-G	1	14,700	11-APR-04	CONSOL
020	52613002	2004-73-MANI-31508-B	4	126,000	11-APR-04	EXHIBITION GOODS
045	78126156	2004-73-MANI-31744-D	13	914,400	11-APR-04	COMP PARTS
045	79301224	2004-73-MANI-31815-C	1	36,000	11-APR-04	
125	57790725	2004-73-MANI-31555-D	1	15,900	11-APR-04	COURIER DHL
125	59061682	2004-73-MANI-31553-B	8	294,000	11-APR-04	rep
DDD	50614722	2004-73-MDES-31829-H	1	1,500	11-APR-04	CARGA GRAL
XXX	00006342	2004-73-MDES-32287-G	1	452,000	11-APR-04	Q D C MACHINERY PAR
XXX	00006352	2004-73-MDES-32287-G	1	30,000	11-APR-04	Q D C MACHINERY PAR
XXX .	00006358	2004-73-MDES-32287-G	1	82,000	11-APR-04	Q D C MACHINERY PAR
XXX	00006359	2004-73-MDES-32287-G	3	304,000	11-APR-04	Q D C MACHINERY PAR
XXX	00956893	2004-73-MDES-31133-S	2	27,000	11-APR-04	sunglasses
XXX	02159412	2004-73-MDES-31771-D	1	5,500	11-APR-04	mercadería
XXX	20443993	2004-73-MDES-31699-M	2	1.122,000	11-APR-04	papel parafinado
XXX	21018798	2004-73-MDES-32197-G	1	17,000	11-APR-04	electricals
XXX	22293865	2004-73-MDES-31771-D	1	1,000	11-APR-04	mercadería
XXX	33989468	2004-73-MDES-31848-X	4	448,000	11-APR-04	PHONES
XXX	38511884	2004-73-MDES-31771-D	1	0,800	11-APR-04	mercadería
XXX	51567994	2004-73-MDES-31950-C	1	18,000	11-APR-04	propyl alcohol
			48	3.909,800	Total 11-APR-04	
406	51687016	2004-73-MANI-31827-F	6	151,000	12-APR-04	MOROXYDINE HYDROCHLO
529	10401182	2004-73-MANI-31828-G	28	238,000	12-APR-04	OPTICAL FRAMES
XXX	00016058	2004-73-MDES-31171-U	3	530,000	12-APR-04	parts for windturb
XXX	00450432	2004-73-MDES-30985-J	17	5.790,200	12-APR-04	amoxicillin
XXX	02126541	2004-73-MDES-32330-S	25	7.060,000	12-APR-04	base station
XXX	023HLPLH	2004-73-MDES-31832-B	1	16,800	12-APR-04	equipo radio
XXX	09231425	2004-73-MDES-32334-W	1	2,500	12-APR-04	chlopyrio
XXX	14051251	2004-73-MDES-32598-L	1	4,600	12-APR-04	COMP PARTS
XXX	26052570	2004-73-MDES-32096-E	1	8,250	12-APR-04	CELULAR PHONES
XXX	27238498	2004-73-MDES-32181-W	1	9,500	12-APR-04	chemicals
XXX	587GLC4K	2004-73-MDES-31832-B	1	2,100	12-APR-04	medicdior
XXX	58953053	2004-73-MDES-30987-L	2	290,000	12-APR-04	blood glucose
XXX	841SVND8	2004-73-MDES-31832-B	10	75,600	12-APR-04	libros
			97	14.178,550	Total 12 APR-04	
/XX	63757024	2004-73-MANI-32388-X	1	4,000	13-APR-04	COURIER
044	36292756	2004-73-MANI-32390-B	1	28,000	13-APR-04	COURIER
045	24594135	2004-73-MANI-32489-K	1	10,200	13-APR-04	ICE CREAM
051	12332644	2004-73-MANI-32646-F	1	0,600	13-APR-04	MUESTRAS MEDICAS
125	54353644	2004-73-MANI-32428-D	1	2,000	13-APR-04	pesticidas
125	56857286	2004-73-MANI-32428-D	145	1.199,000	13-APR-04	caterin
125	59292391	2004-73-MANI-32428-D	12	354,000	13-APR-04	rep
134	08638276	2004-73-MANI-32488-J	14	251,000	13-APR-04	FLORES
144	90308503	2004-73-MDES-32892-X	8	57,000	13-APR-04	mercadería
144	90308551	2004-73-MDES-32615-B	7	49,700	13-APR-04	mercadería
144	90435052	2004-73-MANI-32706-C	2	32,000	13-APR-04	mat courier
DDD	19781074	2004-73-MDES-32392-D	1	0,100	13-APR-04	CARGA GRAL
DDD	44769950	2004-73-MDES-32392-D	1	0,700	13-APR-04	CARGA GRAL
DDD	58605106	2004-73-MDES-32735-E	1	4,700	13-APR-04	CARGA GRAL
DDD	75859639	2004-73-MDES-32735-E	1	7,200	13-APR-04	CARGA GRAL
DDD	75859640	2004-73-MDES-32735-E	1	9,000	13-APR-04	CARGA GRAL
DDD	94689095	2004-73-MDES-32392-D	1	3,500	13-APR-04	CARGA GRAL
XXX	00052753	2004-73-MDES-32525-B	3	28,000	13-APR-04	industrial comp
XXX	00069096	2004-73-MDES-38091-F	1	12,300	13-APR-04	GOODS
XXX	01304461	2004-73-MDES-32549-H	1	8,000	13-APR-04	FARMACOS
XXX	01LH1798	2004-73-MDES-32565-F	1	91.357,000	13-APR-04	TRACTOR PARTS
XXX	0Z217091	2004-73-MDES-32563-D	4	532,000	13-APR-04	AIR CONDIT
			209	93.950,000	Total 13-APR-04	
042	30372860	2004-73-MANI-32847-X	1	25,000	14-APR-04	courier
045	79506674	2004-73-MANI-32981-H	1	6,000	14-APR-04	COURIER BAGS
051	12332622	2004-73-MANI-32915-E	6	53,000	14-APR-04	EFECTOS PERSONALES
144	90308713	2004-73-MDES-32971-G	2	10,000	14-APR-04	CORRESPONDENCIA

Prefijo	Guía	Manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso	Detalle
144	90435693	2004-73-MANI-33013-R	2	36,000	14-APR-04	correspondencia
230	80344084	2004-73-MANI-33015-T	8	170,000	14-APR-04	revistas
P20	00002213	2004-73-MDES-32820-W	1	15,000	14-APR-04	MATERIAL COURIER
XXX	00820035	2004-73-MDES-32762-E	1	36,000	14-APR-04	spare parts
XXX	00875074	2004-73-MDES-32944-G	1	4,400	14-APR-04	mercadería
XXX	01324523	2004-73-MDES-32851-D	1	112,000	14-APR-04	medicaments
XXX	25229170	2004-73-MDES-32944-G	1	3,050	14-APR-04	mercadería
XXX	59597045	2004-73-MDES-32944-G	1	15,750	14-APR-04	mercadería
XXX	59597173	2004-73-MDES-32944-G	1	2,700	14-APR-04	mercadería
XXX	59597187	2004-73-MDES-32944-G	1	3,000	14-APR-04	mercadería
XXX	59597200	2004-73-MDES-32944-G	1	5,300	14-APR-04	mercadería
XXX	65598392	2004-73-MDES-32944-G	1	0,150	14-APR-04	mercadería
			30	497,350	Total 14 APR-04	
/XX	64129870	2004-73-MANI-33056-B	4	40,000	15-APR-04	courier
016	64655920	2004-73-MANI-33337-D	1	7,700	15-APR-04	catering supplies
020	64333334	2004-73-MANI-32996-N	1	25,000	15-APR-04	MEDICALS
044	36318483	2004-73-MANI-33057-C	1	31,000	15-APR-04	courier
057	27059760	2004-73-MANI-32994-L	11	1.052,000	15-APR-04	MOBILE SWITCHIN
144	90308750	2004-73-MDES-33247-D	3	27,270	15-APR-04	mercadería
406	82448811	2004-73-MANI-33052-U	1	1,800	15-APR-04	COURIER
957	80258883	2004-73-MANI-33196-G	3	122,000	15-APR-04	COURIER
DDD	09587533	2004-73-MDES-33051-T	1	2,500	15-APR-04	CARGA GRAL
DDD	63925052	2004-73-MDES-33051-T	3	72,000	15-APR-04	CARGA GRAL
XXX	00003028	2004-73-MDES-33283-D	5	38,000	15-APR-04	printing ink
XXX	00421208	2004-73-MDES-33200-P	1	19,000	15-APR-04	SEMILLAS
XXX	01102835	2004-73-MDES-33147-C	2	54,000	15-APR-04	PARTS
XXX	01KS3578	2004-73-MDES-33266-E	1	4,000	15-APR-04	app unit
XXX	02068075	2004-73-MDES-33282-C	2	12,050	15-APR-04	mercadería
XXX	37333691	2004-73-MDES-33282-C	1	1,400	15-APR-04	meracadería
XXX	484FZW9P	2004-73-MDES-33058-D	1	19,300	15-APR-04	MAT MEDICO
XXX	58649706	2004-73-MDES-33282-C	1	14,600	15-APR-04	mercadería
			43	1.543,620	Total 15-APR-04	
014	93396166	2004-73-MANI-33544-D	15	304,500	16-APR-04	CONSOL
020	46318392	2004-73-MANI-33353-B	1	0,500	16-APR-04	CHEMICALS
057	29947083	2004-73-MANI-33400-R	2	26,500	16-APR-04	PHARMA
057	56503484	2004-73-MANI-33400-R	1	148,000	16-APR-04	RADIOACTIVE MAT
075	39932992	2004-73-MANI-33629-H	1	70,000	16-APR-04	REP
075	82745946	2004-73-MANI-33383-E	1	1,400	16-APR-04	ESCOPETAS
144	90308805	2004-73-MDES-33615-C	1	5,500	16-APR-04	mercadería
144	90309004	2004-73-MDES-34435-D	2	52,000	16-APR-04	correspondencia
144	90309015	2004-73-MDES-34441-A	1	2,000	16-APR-04	correspondencia
DDD	05015380	2004-73-MDES-33381-C	1	0,300	16-APR-04	CARGA GRAL
DDD	05451751	2004-73-MDES-33381-C	1	2,000	16-APR-04	CARGA GRAL
DDD	35272378	2004-73-MDES-33381-C	1	1,200	16-APR-04	CARGA GRAL
DDD	47868022	2004-73-MDES-33381-C	1	0,300	16-APR-04	CARGA GRAL
DDD	48382001	2004-73-MDES-33381-C	1	5,900	16-APR-04	CARGA GRAL
DDD	58538695	2004-73-MDES-33381-C	2	41,000	16-APR-04	ROPA
DDD	87849157	2004-73-MDES-33381-C	2	5,600	16-APR-04	COFFE
DDD	87886302	2004-73-MDES-33381-C	1	28,300	16-APR-04	CARGA GRAL
DDD	90014689	2004-73-MDES-33381-C	1	0,500	16-APR-04	CARGA GRAL
DDD	99608555	2004-73-MDES-33381-C	1	0,200	16-APR-04	CARGA GRAL
P02	49957432	2004-73-MDES-33678-L	12	56,000	16-APR-04	DOCS Y NON DOCS
XXX	00010594	2004-73-MDES-34458-X	4	138,000	16-APR-04	chemicals
XXX	02127344	2004-73-MDES-34430-V	8	2.732,000	16-APR-04	base station radio
XXX	02127963	2004-73-MDES-34432-A	8	2.020,000	16-APR-04	base station radio
XXX	06113398	2004-73-MDES-33599-N	9	118,000	16-APR-04	PRINTED MATTER
XXX	103874HL	2004-73-MDES-33392-E	1	1,400	16-APR-04	AEROSOL
XXX	190J8DQF	2004-73-MDES-33392-E	1	2,000	16-APR-04	FERTILIZANTE
XXX	50146281	2004-73-MDES-33852-F	1	8,000	16-APR-04	radios de comunicaci
XXX	8E5JLKMT	2004-73-MDES-33392-E	1	0,500	16-APR-04	COSMETICO
XXX	937GVHJ7	2004-73-MDES-33392-E	1	1,400	16-APR-04	COSMETICO
XXX	E86FYXDR	2004-73-MDES-33392-E	1	0,900	16-APR-04	VITAMINAS
			84	5.773,900	Total 16-APR-04	
016	27093172	2004-73-MANI-33720-W	6	80,000	17-APR-04	overalls
020	41929720	2004-73-MANI-33717-F	1	11,700	17-APR-04	SPARE PARTS
044	34857955	2004-73-MANI-33700-U	20	484,000	17-APR-04	CORRESPONDENCIA
044	90138440	2004-73-MANI-33706-D	1	20,000	17-APR-04	COMAT
044	90144482	2004-73-MANI-33703-A	4	7,000	17-APR-04	COMAT
075	39104925	2004-73-MANI-33690-F	1	24,000	17-APR-04	CHEMICALS
134	50744562	2004-73-MANI-33699-Y	1	0,800	17-APR-04	DOCUMENTS
DDD.	17430764	2004-73-MDES-33681-F	1	1,000	17-APR-04	CARGA GRAL
DDD	17507239	2004-73-MDES-33681-F	1	2,300	17-APR-04	CARGA GRAL
DDD	19783033	2004-73-MDES-33681-F	1	6,600	17-APR-04	CARGA GRAL
DDD	21081826	2004-73-MDES-33681-F	2	12,000	17-APR-04	CARGA GRAL
DDD	42041730	2004-73-MDES-33681-F	1	0,400	17-APR-04	CARGA GRAL
DDD	59996441	2004-73-MDES-33681-F	1	2,400	17-APR-04	ELECTRONIC EQUIPMENT
DDD	64348777	2004-73-MDES-33681-F	1	1,000	17-APR-04	CARGA GRAL
DDD	84282333	2004-73-MDES-33681-F	1	0,300	17-APR-04	CARGA GRAL
DDD	88198299	2004-73-MDES-33681-F	1	2,400	17-APR-04	CARGA GRAL
P17	81053440	2004-73-MDES-33965-K	1	2.083,000	17-APR-04	mat courier
XXX	00075517	2004-73-MDES-33911-B	1	3,500	17-APR-04	surgical sutures
XXX	02006693	2004-73-MDES-34954-J	44	11.698,000	17-APR-04	cell parts
XXX	14883261	2004-73-MDES-33965-K	1	3,600	17-APR-04	mercadería
XXX	16009572	2004-73-MDES-33845-H	1	1,300	17-APR-04	spare parts
XXX	25330297	2004-73-MDES-33771-F	1	5,000	17-APR-04	mercadería
XXX	62089622	2004-73-MDES-33965-K	1	17,400	17-APR-04	mercadería
XXX	88482078	2004-73-MDES-33965-K	4	24,800	17-APR-04	mercadería
XXX	W5091994	2004-73-MDES-34134-W	1	69,000	17-APR-04	machine arts
			99	14.561,500	Total 17-APR-04	
020	65259876	2004-73-MANI-33822-C	1	11,000	18-APR-04	VACCINES
045	24513204	2004-73-MANI-33817-G	13	124,000	18-APR-04	ART FOTOG
057	53568410	2004-73-MANI-33901-A	1	165,000	18-APR-04	PRINTED MATTER
057	53585044	2004-73-MANI-33790-G	1	0,500	18-APR-04	CHEMICAL
134	50500693	2004-73-MANI-33824-E	5	74,000	18-APR-04	musical instruments
144	90309192	2004-73-MDES-35072-B	1	10,000	18-APR-04	correspondencia
XXX	-0140424	2004-73-MDES-33909-X	19	321,000	18-APR-04	artículos
XXX	00006471	2004-73-MDES-34408-D	4	224,000	18-APR-04	q d c machinery part
XXX	00594847	2004-73-MDES-33889-P	2	436,000	18-APR-04	technicals documents
XXX	02410529	2004-73-MDES-34183-D	1	74,000	18-APR-04	auto parts
XXX	07883668	2004-73-MDES-33951-F	1	4,400	18-APR-04	textile equipments
XXX	09305162	2004-73-MDES-34419-F	1	68,000	18-APR-04	electronic comp
XXX	10402222	2004-73-MDES-34210-R	10	2.824,000	18-APR-04	TEL CEL

Prefijo	Guía	Manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso	Detalle
			60	4.335,900	Total 18-APR-04	
045	78148770	2004-73-MANI-34406-B	9	596,400	19-APR-04	COMP PARTS
075	37627391	2004-73-MANI-34011-Z	1	2,000	19-APR-04	PRINTER MAT
144	90435446	2004-73-MANI-34552-D	16	244,000	19-APR-04	CORRESPONDENCIAS
P42	00002231	2004-73-MDES-34147-D	1	17,000	19-APR-04	MATERIAL COURIER
XXX	00139661	2004-73-MDES-34524-C	8	220,000	19-APR-04	chemical product
XXX	013GJBBC	2004-73-MDES-34026-W	1	3,500	19-APR-04	ap meterología
XXX	018FSQHH	2004-73-MDES-34026-W	13	198,000	19-APR-04	folletos
XXX	01VQ4485	2004-73-MDES-34319-E	13	83,400	19-APR-04	fotografía
XXX	02128066	2004-73-MDES-34417-D	11	992,000	19-APR-04	base station radio
XXX	02128070	2004-73-MDES-34417-D	10	938,000	19-APR-04	base station radio
XXX	02VFVCDP	2004-73-MDES-34026-W	1	6,800	19-APR-04	estéril
XXX	04111753	2004-73-MDES-34311-T	1	0,950	19-APR-04	lab equip
XXX	07303642	2004-73-MDES-34745-H	12	168,000	19-APR-04	filter and computer
XXX	09325207	2004-73-MDES-34437-F	1	127,000	19-APR-04	machine parts
XXX	18659150	2004-73-MDES-34163-B	1	10,100	19-APR-04	equipo
XXX	18862370	2004-73-MDES-34518-F	3	1.764,000	19-APR-04	accesorios médicos
XXX	21019238	2004-73-MDES-34146-C	1	9,150	19-APR-04	fotografía
XXX	23200838	2004-73-MDES-34624-D	3	85,100	19-APR-04	fountain spare parts
XXX	29019173	2004-73-MDES-34522-A	1	22,000	19-APR-04	sealants and spare p
XXX	38132433	2004-73-MDES-34026-W	4	22,000	19-APR-04	paraguas
XXX	5A2FZQDK	2004-73-MDES-34026-W	2	28,000	19-APR-04	parts
XXX	5A2G4KLC	2004-73-MDES-34026-W	2	28,000	19-APR-04	parts
XXX	60133BHJ	2004-73-MDES-34026-W	1	3,700	19-APR-04	trafo
			116	5.569,100	Total 19-APR-04	
044	36318531	2004-73-MANI-34602-W	1	7,000	20-APR-04	courier
044	90146652	2004-73-MDES-34602-W	35	122,000	20-APR-04	aircarft parts
045	79881056	2004-73-MANI-34826-H	1	140,000	20-APR-04	CONSOL
051	12345395	2004-73-MANI-34832-E	1	1,000	20-APR-04	COURIER DHL
051	12345406	2004-73-MANI-34832-E	1	5,000	20-APR-04	COURIER DHL
075	38976000	2004-73-MANI-34587-L	1	2,000	20-APR-04	CHEMS
125	56857290	2004-73-MANI-34644-F	159	1.219,000	20-APR-04	catering
144	90428133	2004-73-MANI-34844-H	1	29,000	20-APR-04	CORRESPONDENCIA
DDD	12902940	2004-73-MDES-34580-E	1	0,700	20-APR-04	CARGA GRAL
DDD	13337071	2004-73-MDES-34580-E	1	0,100	20-APR-04	CARGA GRAL
DDD	49447337	2004-73-MDES-34580-E	1	3,900	20-APR-04	CARGA GRAL
DDD	79702655	2004-73-MDES-34580-E	1	0,500	20-APR-04	CARGA GRAL
XXX	00046937	2004-73-MDES-34765-J	4	52,000	20-APR-04	server
XXX	00347229	2004-73-MDES-34803-C	2	148,000	20-APR-04	spare parts
XXX	00607170	2004-73-MDES-34774-J	1	14,700	20-APR-04	automotive parts
XXX	09334036	2004-73-MDES-34805-E	1	32,200	20-APR-04	electronic
XXX	09334054	2004-73-MDES-34805-E	1	14,400	20-APR-04	electonic
XXX	09334578	2004-73-MDES-34805-E	1	16,400	20-APR-04	electronic
XXX	17608355	2004-73-MDES-34982-K	3	20,000	20-APR-04	body computer
XXX	18856980	2004-73-MDES-34731-C	1	52,000	20-APR-04	telecom equipment
XXX	27960260	2004-73-MDES-34840-D	2	30,000	20-APR-04	mercadería
XXX	29268140	2004-73-MDES-34840-D	1	0,400	20-APR-04	mercadería
XXX	32495534	2004-73-MDES-34840-D	1	23,200	20-APR-04	mercadería
XXX	56VV7BHN	2004-73-MDES-34596-L	1	0,500	20-APR-04	medicamentos
XXX	65174058	2004-73-MDES-34840-D	1	4,500	20-APR-04	mercadería
XXX	71300610	2004-73-MDES-34596-L	1	0,100	20-APR-04	medicamentos
XXX	95707268	2004-73-MDES-34656-X	1	6,000	20-APR-04	spare parts
XXX	R5AGGDGB	2004-73-MDES-34596-L	1	1,800	20-APR-04	cosméticos
XXX	W 11 H99PJ	2004-73-MDES-34596-L	1	3,600	20-APR-04	soft
			228	1.950,000	Total 20-APR-04	
020	64525635	2004-73-MANI-34896-Y	1	132,000	21-APR-04	CONSOL
042	00286134	2004-73-MANI-34916-H	1	2,300	21-APR-04	cigarret
044	34858051	2004-73-MANI-34890-X	4	81,000	21-APR-04	CORRESPONDENCIA
057	56195193	2004-73-MANI-34829-K	1	0,150	21-APR-04	PRODUITS PHARMA
129	41365800	2004-73-MANI-34790-H	2	1.000,000	21-APR-04	LIVE HORSES
129	41365855	2004-73-MANI-34790-H	1	500,000	21-APR-04	LIVE HORSE
129	41365866	2004-73-MANI-34790-H	1	500,000	21-APR-04	LIVE HORSE
144	90309100	2004-73-MDES-34962-X	1	0,500	21-APR-04	mercadería
406	57274943	2004-73-MANI-34880-H	1	90,000	21-APR-04	USED HOUSEHOLD
DDD	13949244	2004-73-MDES-34875-L	1	1,600	21-APR-04	PARTS
DDD	14807767	2004-73-MDES-34875-L	1	3,000	21-APR-04	CARGA GRAL
DDD	17851290	2004-73-MDES-34875-L	1	0,800	21-APR-04	CARGA GRAL
DDD	18586501	2004-73-MDES-34875-L	1	0,900	21-APR-04	REGALOS, JUGUETES
DDD	43379216	2004-73-MDES-34875-L	1	2,400	21-APR-04	CARGA GRAL
DDD	47815095	2004-73-MDES-34875-L	1	0,200	21-APR-04	CARGA GRAL
DDD	59996430	2004-73-MDES-34875-L	1	7,000	21-APR-04	PARTS
DDD	60777948	2004-73-MDES-34875-L	1	2,000	21-APR-04	CARGA GRAL
DDD	63379954	2004-73-MDES-34875-L	1	0,300	21-APR-04	SEMILLAS
DDD	72850497	2004-73-MDES-34875-L	1	0,400	21-APR-04	CARGA GRAL
XXX	00215671	2004-73-MDES-35081-B	3	20,000	21-APR-04	GENERATOR
XXX	00405954	2004-73-MDES-35245-D	1	2,350	21-APR-04	car parts
XXX	00610316	2004-73-MDES-35136-C	81	325,000	21-APR-04	ASSEMBLY
XXX	00623300	2004-73-MDES-35103-T	1	21,400	21-APR-04	reagents
XXX	02220060	2004-73-MDES-34881-X	1	12,500	21-APR-04	SHAMPOO
XXX	02497145	2004-73-MDES-35143-A	1	7,600	21-APR-04	mercadería
XXX	10045883	2004-73-MDES-35143-A	1	13,850	21-APR-04	mercadería
XXX	12318775	2004-73-MDES-35143-A	1	5,950	21-APR-04	mercadería
XXX	39062532	2004-73-MDES-35143-A	1	8,650	21-APR-04	mercadería
XXX	44681700	2004-73-MDES-35352-C	2	5,100	21-APR-04	MED, DIAGN, RRODUCTS
XXX	55051404	2004-73-MDES-35000-P	1	174,000	21-APR-04	crate of machinery m
XXX	58417236	2004-73-MDES-35000-P	2	10,000	21-APR-04	communication equip
XXX	58422943	2004-73-MDES-35155-D	5	19,000	21-APR-04	medical products
XXX	69218586	2004-73-MDES-35000-P	3	17,000	21-APR-04	plastic cases
			127	2.966,950	Total 21-APR-04	
020	65297816	2004-73-MANI-35178-X	1	1,000	22-APR-04	DANGEROUS GOODS
023	36477840	2004-73-MDES-35565-X	1	9,000	22-APR-04	CARGA GRAL
044	36318553	2004-73-MANI-35225-B	1	18,000	22-APR-04	courier
045	24846080	2004-73-MANI-35288-K	1	594,000	22-APR-04	CEMENTO ASFALTICO
045	79507201	2004-73-MANI-35288-K	1	23,000	22-APR-04	COURIER
057	26619014	2004-73-MANI-35156-E	5	19,400	22-APR-04	PHARMACEUTICAL
057	55703723	2004-73-MANI-35156-E	1	1,500	22-APR-04	PRODUIT DANGER
057	56581545	2004-73-MANI-35156-E	1	1.052,000	22-APR-04	A-C PARTS
125	55633410	2004-73-MANI-35219-E	112	3.125,000	22-APR-04	LIFE SAVING
125	56864290	2004-73-MANI-35219-E	2	15,000	22-APR-04	PRINTER MATTER
144	90309306	2004-73-MDES-35439-X	12	199,950	22-APR-04	correspondencia
144	90314313	2004-73-MANI-35280-C	1	1,000	22-APR-04	COURIER
144	90314512	2004-73-MANI-35512-A	1	1,000	22-APR-04	CORRESPONDENCIA

Prefijo	Guía	Manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso	Detalle
144	90428332	2004-73-MANI-35515-D	1	20,000	22-APR-04	CORRESPONDENCIA
DDD	03749453	2004-73-MDES-35565-X	1	0,600	22-APR-04	CARGA GRAL
DDD	12386460	2004-73-MDES-35213-V	1	2,600	22-APR-04	CARGA GRAL
DDD	16558776	2004-73-MDES-35213-V	1	12,000	22-APR-04	CARGA GRAL
DDD	16966440	2004-73-MDES-35565-X	1	1,600	22-APR-04	CARGA GRAL
DDD	17029129	2004-73-MDES-35213-V	1	1,000	22-APR-04	CARGA GRAL
DDD	17849898	2004-73-MDES-35565-X	1	6,900	22-APR-04	CARGA GRAL
DDD	19785047	2004-73-MDES-35213-V	1	0,300	22-APR-04	CARGA GRAL
DDD	19785735	2004-73-MDES-35565-X	1	0,200	22-APR-04	CARGA GRAL
DDD	29571605	2004-73-MDES-35565-X	1	1,400	22-APR-04	VITAMINS
DDD	79110400	2004-73-MDES-35213-V	1	1,200	22-APR-04	CARGA GRAL
DDD	88347071	2004-73-MDES-35565-X	1	0,500	22-APR-04	CD ROM
DDD	95725338	2004-73-MDES-35213-V	20	300,000	22-APR-04	CARGA GRAL
P42	00002247	2004-73-MDES-35322-W	1	1,000	22-APR-04	MATERIAL COURIER
XXX	00020656	2004-73-MDES-35346-F	3	12,200	22-APR-04	spring
XXX	00031769	2004-73-MDES-35724-F	1	7,100	22-APR-04	medical suppl
XXX	00103383	2004-73-MDES-35415-C	3	217,000	22-APR-04	laboratori equipment
XXX	00114223	2004-73-MDES-35608-G	1	8,500	22-APR-04	trajeta elec
XXX	00240228	2004-73-MDES-35623-D	4	57,000	22-APR-04	S T C :CEFTAZIDIME
XXX	00427131	2004-73-MDES-35503-A	1	1,700	22-APR-04	mercadería
XXX	01071312	2004-73-MDES-35269-J	1	3,600	22-APR-04	repuestos
XXX	02412859	2004-73-MDES-35399-N	1	34,000	22-APR-04	auto parts
XXX	097KN3SX	2004-73-MDES-35226-C	2	31,000	22-APR-04	agua mineral
XXX	12687581	2004-73-MDES-35445-F	2	18,000	22 APR-04	forklift parts
XXX	31865664	2004-73-MDES-35503-A	1	4 400	22-APR-04	mercadería
XXX	76AH8CFH	2004-73-MDES-35226-C	1	5,000	22-APR-04	decodificador
XXX	83624326	2004-73-MDES-35503-A	1	4,400	22-APR-04	mercadería
XXX	87708925	2004-73-MDES-35226-C	1	1,500	22-APR-04	plaquetas
XXX	93862388	2004-73-MDES-35503-A	1	1,600	22-APR-04	mercadería
			197	5.816,150	Total 22 APR-04	
001	18038580	2004-73-MANI-35603-B	1	0,450	23-APR-04	CONSOL
001	39812231	2004-73-MANI-35603-B	2	40,000	23-APR-04	MAT DE LA COMPAÑIA
001	77866493	2004-73-MANI-35603-B	1	43,000	23-APR-04	COMAT
016	60200475	2004-73-MANI-35621-B	1	2,000	23-APR-04	radioactive mat
016	68210170	2004-73-MANI-35622-C	1	4,000	23-APR-04	comat
020	66545102	2004-73-MANI-35527-G	1	7,600	23-APR-04	PARTS
044	90138602	2004-73-MANI-35583-X	1	2,000	23-APR-04	COMAT
045	25001723	2004-73-MANI-35886-Y	1	8,000	23-APR-04	COMAT
057	59475824	2004-73-MANI-35475-X	1	214,000	23-APR-04	QUESOS
075	39428760	2004-73-MANI-35875-M	1	50,000	23-APR-04	MAT ELECTRICO
144	90309354	2004-73-MDES-35772-X	16	188,840	23-APR-04	mercadería
692	99070005	2004-73-MANI-35879-Z	4	102,700	23-APR-04	DISPOSITIVOS TERAPEU
P42	00002252	2004-73-MDES-35708-H	3	107,000	23-APR-04	MATERIAL CQURIER
XXX	00006502	2004-73-MDES-35755-J	1	48,000	23-APR-04	q d c machinery part
XXX	00006503	2004-73-MDES-35755-J	1	140,000	23-APR-04	q d c machinery part
XXX	00006504	2004-73-MDES-35755-J	1	80,000	23-APR-04	q d c machinery part
XXX	00006505	2004-73-MDES-35755-J	3	248,000	23-APR-04	q d c machinery part
XXX	00049694	2004-73-MDES-35788-P	1	0,400	23-APR-04	laser disc
XXX	00464959	2004-73-MDES-36139-G	1	34,500	23-APR-04	mattriz de extrusion
XXX.	00651297	2004-73-MDES-35726-H	3	90,000	23-APR-04	spares
XXX	13385038	2004-73-MDES-35574-X	1	1,100	23-APR-04	PARTS
XXX	183GNR41K	2004-73-MDES-35574-X	1	1,800	23-APR-04	BICARBONATO
XXX	20607250	2004-73-MDES-36055-D	10	160,000	23-APR-04	lighting
XXX	31236155	2004-73-MDES-35782-J	1	0,700	23-APR-04	auto parts
XXX	354JYJPY	2004-73-MDES-35574-X	1	8,800	23-APR-04	PARTS
XXX	48040520	2004-73-MDES-36363-F	1	9,000	23-APR-04	repuestos
XXX	55030000	2004-73-MDES-35574-X	1	0,100	23-APR-04	MEDICAMENTO
XXX	58423201	2004-73-MDES-35832-F	1	0,450	23-APR-04	medical products
XXX	58892054	2004-73-MDES-35574-X	1	0,500	23-APR-04	COSMETICO
XXX	965LMXZS	2004-73-MDES-35574-X	3	51,600	23-APR-04	IMPRESOS
XXX	W86GJB43	2004-73-MDES-35574-X	1	2,900	23-APR-04	COSMETICO
			67	1.647,440	Total 23-APR-04	
020	25653600	2004-73-MANI-35769-Y	3	37,500	24-APR-04	PHARMA
020	65964640	2004-73-MANI-35769-Y	6	110,000	24-APR-04	DIAGNOSTICS
023	72459365	2004-73-MANI-35890-J	8	45,000	24-APR-04	docs non docs
051	12333425	2004-73-MANI-36002-S	1	0,500	24-APR-04	MUESTRAS MEDICAS
055	29799895	2004-73-MANI-35917-J	1	5,500	24-APR-04	CHEMICALS
055	30709523	2004-73-MANI-35917-J	1	13,000	24-APR-04	SEMEN BOVINO
057	52219160	2004-73-MANI-35920-D	1	0,400	24-APR-04	PHARMAS
DDD	04368184	2004-73-MDES-35900-B	2	412,000	24-APR-04	CARGA GRAL
DDD	08160777	2004-73-MDES-35905-G	10	72,000	24-APR-04	CARGA GRAL
DDD	58191718	2004-73-MDES-35905-G	1	4,000	24-APR-04	CARGA GRAL
DDD	92176195	2004-73-MDES-35905-G	1	0,300	24-APR-04	CARGA GRAL
XXX	00030535	2004-73-MDES-36978-R	44	273,000	24-APR-04	q d c cosméticos
XXX	00222919	2004-73-MDES-36334-D	1	19,700	24-APR-04	qdc food stuff
XXX	01003264	2004-73-MDES-36370-D	1	5,000	24-APR-04	qdc spare parts
XXX	02006582	2004-73-MDES-35993-N	1	2,400	24-APR-04	mercadería
XXX	07447027	2004-73-MDES-35993-N	1	0,500	24-APR-04	mercadería
XXX	11044968	2004-73-MDES-36156-F	1	218,000	24-APR-04	gelatins
XXX	20155415	2004-73-MDES-36216-C	1	0,900	24-APR-04	mercadería
XXX	24751272	2004-73-MDES-35993-N	1	2,300	,24-APR-04	mercadería
XXX	27038458	2004-73-MDES-35993-N	1	0,300	24-APR-04	mercadería
XXX	30404019	2004-73-MDES-36517-G	4	34,000	24-APR-04	q d c:calzados depor
XXX	42100875	2004-73-MDES-36305-B	1	5,600	24-APR-04	pump parts
XXX	64604778	2004-73-MDES-36496-M	1	16,000	24-APR-04	goods
XXX	70850608	2004-73-MDES-35993-N	1	0 550	24-APR-04	mercadería
XXX	84292670	2004-73-MDES-36216-C	1	1,300	24-APR-04	mercadería
			95	1.279,750	Total 24 APR-04	
001	94210524	2004-73-MANI-36027-C	34	355,000	25-APR-04	CLINICAL MATERIAL
016	72477440	2004-73-MANI-36035-B	3	19,000	25-APR-04	accesorios
057	53585254	2004-73-MANI-36031-U	3	90,000	25-APR-04	POTASSUIM
057	55600355	2004-73-MAN-36080-B	2	958,000	25-APR-04	BAGS
144	90309450	2004-73-MDES-36062-B	9	64,000	25-APR-04	correspondencia
DDD	26702647	2004-73-MDES-36248-H	1	1,400	25-APR-04	CARGA GRAL
DDD	80936552	2004-73-MDES-36248-H	1	3,500	25-APR-04	CARGA GRAL
DDD	95166446	2004-73-MDES-36248-H	2	51,000	25-APR-04	CARGA GRAL
XXX	00006547	2004-73-MDES-36575-K	10	131,000	25-APR-04	q d c machinery part
XXX	00797169	2004-73-10DES-36091-D	1	2,200	25-APR-04	chemicals
XXX	04419301	2004-73-MDES-36541-D	1	131,000	25-APR-04	electric motors
XXX	13013533	2004-73-MDES-36171-C	1	21,490	25-APR-04	spare parts
XXX	18897990	2004-73-MDES-36589-P	1	2,800	25-APR-04	surgical
XXX	25366365	2004-73-MDES-36205-A	1	111,000	25-APR-04	mercadería

Prefijo	Guía	Manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso	Detalle
XXX	61222002	2004-73-MDES-36627-X	4	56,000	25-APR-04	spare parts
XXX	61222132	2004-73-MDES-36627-X	1	54,000	25-APR-04	spare parts
XXX	75480607	2004-73-MDES-36654-X	2	153,000	25-APR-04	VIALPAN 100ML
XXX	76001366	2004-73-MDES-36507-F	2	332,000	25-APR-04	parts
			79	2.536,390	Total 25-APR-04	
020	30641892	2004-73-MANI-36232-A	1	1,500	26-APR-04	SHIP SPARES
020	52618823	2004-73-MANI-36232-A	1	28,000	26-APR-04	RAW MATERIAL
134	51342406	2004-73-MANI-36272-E	1	28,000	26-APR-04	CHEMICAL
144	90428564	2004-73-MANI-36760-G	1	1,000	26-APR-04	CORRESPONDENCIA
406	84444566	2004-73-MDES-36265-G	1	2,300	26-APR-04	MERCADERIA
529	10603246	2004-73-MANI-36241-A	2	23,000	26-APR-04	BOBCAT PARTS
DDD	04368184	2004-73-MDES-36785-N	2	572,000	26-APR-04	CARGA GRAL
XXX	00010312	2004-73-MDES-36393-X	2	120,000	26-APR-04	spare part
XXX	00043064	2004-73-MDES-36481-G	5	40,000	26-APR-04	automotive parts
XXX	00140450	2004-73-MDES-36601-A	1	80,000	26-APR-04	pharmaceut
XXX	00595507	2004-73-MDES-36299-N	4	380,000	26-APR-04	phone equip
XXX	01306257	2004-73-MDES-36674-K	2	16,000	26-APR-04	fármacos
XXX	01306601	2004-73-MDES-36674-K	2	14,070	26-APR-04	fármacos
XXX	01421372	2004-73-MANI-36243-C	1	1,000	26-APR-04	carga gral
XXX	02128630	2004-73-MDES-36624-F	1	14,200	26-APR-04	raspadoras
XXX	08402073	2004-73-MDES-36731-E	1	62,800	26-APR-04	spare parts
XXX	10095949	2004-73-MDES-37400-V	1	88,000	26-APR-04	SMITSVONK BURNER
XXX	12364563	2004-73-MDES-36526-G	10	1.160,000	26-APR-04	adhesivo
XXX	18902140	2004-73-MDES-36366-X	2	80,000	26-APR-04	partes
XXX	18921260	2004-73-MDES-36968-Z	3	1.014,000	26-APR-04	suplementos
XXX	18923980	2004-73-MDES-36366-X	2	126,000	26-APR-04	partes
XXX	18929730	2004-73-MDES-36366-X	1	76,000	26-APR-04	partes
XXX	18932050	2004-73-MDES-36366-X	1	6,200	26-APR-04	partes
XXX	20043092	2004-73-MDES-36275-H	14	3.624,000	26-APR-04	telephones
XXX	30074159	2004-73-MDES-36704-E	1	8,000	26-APR-04	spare part
XXX	31169064	2004-73-MDES-36901-D	1	598,000	26-APR-04	DISINFECTION
XXX	40074220	2004-73-1vIDES-36282-F	1	104,000	26-APR-04	parts
XXX	42500219	2004-73-MDES-36463-G	10	151,000	26-APR-04	brochure
XXX	470G4ZV9	2004-73-MDES-36265-G	1	3,600	26-APR-04	COSMETICO
XXX	58423470	2004-73-MDES-36348-X	4	11,000	26-APR-04	medical products
XXX	5V6SSD38	2004-73-MDES-36265-G	1	1,300	26-APR-04	SUP DIETARIO
XXX	754FT957	2004-73-MDES-36265-G	1	3,200	26-APR-04	REP MAQUINA
XXX	84831601	2004-73-MDES-36319-G	7	232,000	26-APR-04	PARTS
XXX	86334757	2004-73-MDES-36378-L	1	0,400	26-APR-04	SWITCH ASSY
XXX	87018707	2004-73-MDES-36399-Y	2	36,000	26-APR-04 s	pare part
XXX	898VQXKP	2004-73-MDES-36265-G	1	0,900	26-APR-04	COSMETICO
XXX	IA497637	2004-73-MDES-36670-G	1	36,000	26-APR-04	qdc display fixture
			94	8.743,470	Total 26 APR-04	
020	27416163	2004-73-MANI-36733-G	2	63,000	27-APR-04	PHARMACEUTICAL
020	29528494	2004-73-MANI-36733-G	7	32,000	27-APR-04	CHEMS
020	54830860	2004-73-MANI-36733-G	1	300,000	27-APR-04	BLADDERS
045	25224194	2004-73-MANI-36561-F	1	8,000	27-APR-04	geophysical inst
045	78375581	2004-73-MANI-36561-F	7	237,000	27-APR-04	computer parts
125	51233582	2004-73-MANI-36818-K	1	21,400	27-APR-04	DANGERUS GOODS
144	90054333	2004-73-MDES-36881-K	1	8,000	27-APR-04	COURIER
144	90054344	2004-73-MDES-36881-K	3	50,000	27-APR-04	COURIER
144	90303931	2004-73-MANI-36784-M	6	100,000	27-APR-04	courier
144	90309601	2004-73-MDES-36873-L	1	6,000	27-APR-04	material courier
144	90309612	2004-73-MDES-36899-T	17	127,400	27-APR-04	material courier
145	34134100	2004-73-MANI-36561-F	1	1,000	27-APR-04	CONSOL
202	24619696	2004-73-MANI-36789-R	4	131,000	27-APR-04	MATERIAL PUBLICITARI
400	69053585	2004-73-MDES-36782-K	1	1,200	27-APR-04	MEDICAMENTOS
DDD	13253759	2004-73-MDES-36782-K	1	0,100	27-APR-04	COSMETIC
DDD	16951547	2004-73-MDES-36782-K	1	0,800	27-APR-04	CARGA GRAL
DDD	19787495	2004-73-MDES-36782-K	1	0,200	27-APR-04	CARGA GRAL
DDD	25788335	2004-73-MDES-36782-K	5	72,000	27-APR-04	CARGA GRAL
DDD	56015124	2004-73-MDES-36782-K	1	2,800	27-APR-04	CARGA GRAL
XXX	00105263	2004-73-MDES-37026-C	3	17,500	27-APR-04	telecomunication app
XXX	00406374	2004-73-MDES-36828-L	1	5,000	27-APR-04	automotive parts
XXX	00421986	2004-73-MDES-36920-E	1	522,000	27-APR-04	Veg saps extract
XXX	00738755	2004-73-MDES-36946-M	1	4,900	27-APR-04	spare parts
XXX	01043693	2004-73-MDES-36953-K	1	3,200	27-APR-04	tube samples
XXX	02AJ7044	2004-73-MDES-36810-C	30	359,000	27-APR-04	empty gelatin capsul
XXX	06404721	2004-73-MDES-36863-K	1	3,000	27-APR-04	PAPELES
XXX	06404722	2004-73-MDES-36863-K	2	152,000	27-APR-04	SISTEMAS P CAMARA
XXX	10207388	2004-73-MDES-36976-P	1	38,000	27-APR-04	spares
XXX	11293176	2004-73-MDES-36794-N	1	3,300	27-APR-04	ART LIMPIEZA
XXX	22001875	2004-73-MDES-36886-P	10	120,750	27-APR-04	spare part
XXX	22107590	2004-73-MDES-36606-F	1	1,900	27-APR-04	measurin inst
XXX	2V2FZRNN	2004-73-MDES-36794-N	1	15,000	27-APR-04	QUIMICO
XXX	34983729	2004-73-MDES-37097-K	1	6,000	27-APR-04	MERCADERIA
XXX	36261772	2004-73-MDES-36885-Y	3	28,000	27-APR-04	fliters lamps
XXX	38VGVRSD	2004-73-MDES-36794-N	1	2,900	27-APR-04	MAT ESTERIL
XXX	41411232	2004-73-MDES-36808-J	1	5,800	27-APR-04	pharma
XXX	42100904	2004-73-MDES-36945-L	1	120,000	27-APR-04	polymide film
XXX	64870057	2004-73-MDES-37097-K	1	7,000	27-APR-04	MERCADERIA
XXX	69652653	2004-73-MDES-37097-K	1	7,500	27-APR-04	MERCADERIA
XXX	88596795	2004-73-MDES-37097-K	1	5,500	27-APR-04	MERCADERIA
XXX	R65GMC4J	2004-73-MDES-36794-N	1	1,800	27-APR-04	CREMA
XXX	V06VDKZP	2004-73-MDES-36794-N	1	0,700	27-APR-04	PARTS
XXX	W80SVKKS	2004-73-MDES-36794-N	1	0,200	27-APR-04	AMINOACIDOS
			129	2.592,850	Total 27 APR-04	
/XX	90303964	2004-73-MANI-37258-J	15	272,000	28-APR-04	courier
001	17109750	2004-73-MAN1-37421-B	3	54,000	28-APR-04	MEDICINAS
001	18055483	2004-73-MANI-37159-J	1	57,000	28-APR-04	LIBROS
014	38124671	2004-73-MANI-37335-F	1	19,500	28-APR-04	AUTO PARTS
016	64419471	2004-73-MANI-37174-G	2	17,000	28-APR-04	lab supplies
045	24592805	2004-73-MANI-37440-C	3	25,000	28-APR-04	COURIER
045	25001550	2004-73-MANI-37118-E	7	31,000	28-APR-04	COMAT
045	25001804	2004-73-MANI-37118-E	7	119,000	28-APR-04	COMAT
045	79488776	2004-73-MANI-37408-G	1	22,300	28-APR-04	COURIER
057	52598873	2004-73-MAN1-37331-B	235	3.288,000	28-APR-04	FRESH FISH
057	57643073	2004-73-MANI-37160-B	3	4,000	28-APR-04	AROMATIC
075	38973830	2004-73-MANI-37142-B	1	31,000	28-APR-04	SPARES
075	40894361	2004-73-MANI-37405-D	2	14,200	28-APR-04	PHARMAS
129	34439694	2004-73-MANI-37180-D	11	1.080,000	28-APR-04	TETRAMITRIL
129	34657766	2004-73-MANI-37180-D	5	58,000	28-APR-04	SPARE PARTS
129	36065186	2004-73-MANI-37085-H	1	179,000	28-APR-04	DIPLOMATIC MAIL
144	90052045	2004-73-MDES-37172-E	4	67,000	28-APR-04	CORRESPONDENCIA
144	90305504	2004-73-MANI-37444-G	2	22,000	28-APR-04	courier
144	90309715	2004-73-MDES-37215-C	21	150 000	28-APR-04	documentos
144	90309726	2004-73-MDES-37249-J	4	37,730	28-APR-04	material courier
230	16083480	2004-73-MANI-37437-X	1	5,800	28-APR-04	partes y piezas

Prefijo	Guía	Manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso	Detalle
DDD	04368151	2004-73-MDES-37134-C	34	1.244,000	28-APR-04	CARGA GRAL
DDD	22493572	2004-73-MDES-37134-C	1	0,300	28-APR-04	CARGA GRAL
DDD	30356033	2004-73-MDES-37134-C	2	54,000	28-APR-04	PARTS
DDD	31114803	2004-73-MDES-37134-C	1	6,000	28-APR-04	CARGA GRAL
DDD	44561342	2004-73-MDES-37134-C	3	73,000	28-APR-04	CARGA GRAL
DDD	51147527	2004-73-MDES-37134-C	1	0,400	28-APR-04	CARGA GRAL
DDD	59816605	2004-73-MDES-37134-C	1	2,300	28-APR-04	CARGA GRAL
DDD	81064020	2004-73-MDES-37134-C	1	0,400	28-APR-04	LETTER
P02	21496687	2004-73-MDES-37134-C	1	1,150	28-APR-04	DOCS Y NON DOCS
P16	01423403	2004-73-MANI-37443-F	1	4,000	28-APR-04	MATERIAL COURIERS
XXX	00450604	2004-73-MDES-37246-G	5	1.336,000	28-APR-04	ampicillin
XXX	00451335	2004-73-MDES-37246-G	1	128,000	28-APR-04	ampicillin
XXX	00504374	2004-73-MDES-37413-C	1	20,000	28-APR-04	
XXX	00504375	2004-73-MDES-37413-C	9	118,000	28-APR-04	
XXX	00555025	2004-73-MDES-37706-H	1	190,000	28-APR-04	servers
XXX	02076495	2004-73-MDES-37545-X	1	428,000	28-APR-04	LIQUID FRAGRANCE
XXX	02101505	2004-73-MDES-37689-R	2	19,000	28-APR-04	TRANSMISOR DE CONSIS
XXX	05259159	2004-73-MDES-37789-S	1	3,900	28-APR-04	mercadería
XXX	11006717	2004-73-MDES-37170-C	1	574,000	28-APR-04	parts
XXX	11922409	2004-73-MDES-37206-C	1	0,400	28-APR-04	EQUIP
XXX	12301754	2004-73-MDES-37393-J	1	0,950	28-APR-04	MERCADERIA
XXX	16907808	2004-73-MDES-37181-E	1	7,800	28-APR-04	PARTS
XXX	31199614	2004-73-MDES-37795-P	1	523,000	28-APR-04	chemicals
XXX	35838706	2004-73-MDES-37789-S	1	0,600	28-APR-04	mercadería
XXX	36697495	2004-73-MDES-37789-S	1	3,600	28-APR-04	mercadería
XXX	37203802	2004-73-MDES-37789-S	1	1,100	28-APR-04	mercadería
XXX	40149215	2004-73-MDES-37789-S	1	0,850	28-APR-04	mercadería
XXX	51079232	2004-73-MDES-37211-V	2	153,000	28-APR-04	marine radar
XXX	53852169	2004-73-MDES-37789-S	1	3,500	28-APR-04	mercadería
XXX	59XGCTGH	2004-73-MDES-37140-W	1	0,900	28-APR-04	VITAMINAS
XXX	61034205	2004-73-MDES-37389-Y	3	8,800	28-APR-04	spare parts
XXX	61034208	2004-73-MDES-37389-Y	5	44,000	28-APR-04	spare parts
XXX	61222482	2004-73-MDES-37260-C	2	14,500	28-APR-04	spare parts
XXX	73674705	2004-73-MDES-37211-V	2	48,000	28-APR-04	lentes de contactos
XXX	77393661	2004-73-MDES-37140-W	1	1,000	28-APR-04	ART DENTAL
XXX	83715628	2004-73-MDES-37789-S	1	0,600	28-APR-04	mercadería
XXX	87514023	2004-73-MDES-37393-J	1	0,100	28-APR-04	MERCADERIA
XXX	97808754	2004-73-MDES-37140-W	1	54,400	28-APR-04	PARTS
			426	10.623,080	Total 28-APR-04	
001	16730313	2004-73-MANI-37805-H	2	264,000	29-APR-04	CEPILLO DIENTES
020	44485534	2004-73-MANI-37420-A	1	1,650	29-APR-04	MACHY
020	62110775	2004-73-MANI-37420-A	11	142,000	29-APR-04	LAB CHEMS
020	62611732	2004-73-MANI-37420-A	1	69,000	29-APR-04	MACHI
045	50020530	2004-73-MANI-37564-J	1	5,000	29-APR-04	MEDICAMENTOS
045	75810954	2004-73-MANI-37564-J	1	0,300	29-APR-04	CREMAS PARA CUTIS
051	12333554	2004-73-MANI-37734-X	1	0,400	29-APR-04	MUESTRAS MEDICAS
051	12333613	2004-73-MANI-37734-X	1	0,450	29-APR-04	MUESTRAS MEDICAS
057	53335026	2004-73-MANI-37415-E	8	90,000	29-APR-04	SHIP SPARES
144	90303990	2004-73-MANI-37478-N	12	217,000	29-APR-04	COURIER
406	84444673	2004-73-MANI-37463-H	6	20,000	29-APR-04	COURIER
957	80020706	2004-73-MANI-37450-D	2	39,300	29-APR-04	EQUIPOS DENTALES
DDD	02055831	2004-73-MANI-37452-F	2	37,200	29-APR-04	parts
DDD	02055842	2004-73-MANI-37452-F	2	48,400	29-APR-04	parts
DDD	02055853	2004-73-MANI-37452-F	2	43,400	29-APR-04	parts
DDD	15884690	2004-73-MDES-37464-X	1	0,300	29-APR-04	CARGA GRAL
DDD	46852636	2004-73-MDES-37464-X	1	3,000	29-APR-04	CARGA GRAL
DDD	59322027	2004-73-MDES-37464-X	5	57,000	29-APR-04	CARGA GRAL
DDD	60952679	2004-73-MDES-37464-X	1	0,200	29-APR-04	MEDICATION
DDD	61107842	2004-73-MDES-37464-X	1	0,800	29-APR-04	CARGA GRAL
DDD	61828861	2004-73-MDES-37464-X	1	1,300	29-APR-04	CARGA GRAL
DDD	65065756	2004-73-MDES-37464-X	1	0,900	29-APR-04	PERFUME
DDD	71597385	2004-73-MDES-37464-X	1	6,600	29-APR-04	CARGA GRAL
DDD	90015387	2004-73-MDES-37464-X	2	3,800	29-APR-04	CARGA GRAL
DDD	91002470	2004-73-MDES-37464-X	1	8,000	29-APR-04	CARGA GRAL
DDD	98975490	2004-73-10DES-37464-X	1	2,700	29-APR-04	CARGA GRAL
P02	21496080	2004-73-MDES-37464-X	2	19,800	29-APR-04	DOCS Y NON DOCS
XXX	00009022	2004-73-MDES-37728-L	1	11,000	29-APR-04	raw material
XXX	00009137	2004-73-MDES-37728-L	2	31,300	29-APR-04	cátalogos
XXX	00067178	2004-73-MDES-37787-Z	10	188,000	29-APR-04	Film
XXX	00072162	2004-73-MDES-37544-H	2	64,200	29-APR-04	PARTS
XXX	00404322	2004-73-MDES-37787-Z	30	153,000	29-APR-04	Connector
XXX	00584893	2004-73-MDES-37759-P	1	5,000	29-APR-04	chemicals
XXX	01BW0351	2004-73-MDES-37640-E	1	15,600	29-APR-04	termostato
XXX	01JC4784	2004-73-MDES-38039-H	3	789,700	29-APR-04	elastane
XXX	01KL7489	2004-73-MDES-37613-E	1	9,600	29-APR-04	TRACTOR PARTS
XXX	04522003	2004-73-MDES-37630-D	1	5,000	29-APR-04	recambios
XXX	11405580	2004-73-MDES-37591-J	50	386,000	29-APR-04	ROUTER
XXX	14255489	2004-73-MDES-37662-X	11	266,000	29-APR-04	chemicals
XXX	492G9PG4	2004-73-MDES-37485-L	1	18,000	29-APR-04	cosméticos
XXX	672VHC4B	2004-73-MDES-37485-L	20	400,000	29-APR-04	documentos
XXX	672VLZHS	2004-73-MDES-37485-L	8	160,000	29-APR-04	documentos
XXX	73674705	2004-73-MDES-37731-F	1	5,000	29-APR-04	lentes de contactos
XXX	753HJZP4	2004-73-MDES-37485-L	1	1,400	29-APR-04	celular
XXX	9A8FWR8K	2004-73-MDES-37485-L	3	52,000	29-APR-04	cerámica
			218	3.643,300	Total 29-APR-04	
001	18038613	2004-73-MANI-37859-Z	1	1,000	30-APR-04	PARTS
020	58720200	2004-73-MANI-37471-G	1	520,000	30-APR-04	PARTS
020	65417704	2004-73-MANI-37824-X	1	9,400	30-APR-04	H 321 340 FS
020	65557122	2004-73-MANI-37471-G	1	52,000	30-APR-04	PARTS
042	30477753	2004-73-MANI-37830-F	2	43,000	30-APR-04	courier
044	35988536	2004-73-MANI-37898-T	5	77,500	30-APR-04	sodium sterile
044	36297354	2004-73-MANI-37853-K	1	35,000	30-APR-04	courier
044	36318634	2004-73-MANI-37853-K	1	7,000	30-APR-04	courier
044	36320325	2004-73-MANI-37853-K	1	1,800	30-APR-04	computer parts
044	90146980	2004-73-MANI-37853-K	33	200,000	30-APR-04	comat
045	50037724	2004-73-MANI-37844-K	2	9,600	30-APR-04	PAINT RELATED
045	79858575	2004-73-MANI-37846-M	37	677,700	30-APR-04	DIAGNOSTICA
057	26883894	2004-73-MANI-37791-L	2	23,700	30-APR-04	PHARMA
057	59476491	2004-73-MANI-37791-L	1	107,000	30-APR-04	QUESOS
057	89253231	2004-73-MANI-37791-L	2	15,000	30-APR-04	INSTRUMENTS
075	39783155	2004-73-MANI-37794-Y	1	12,700	30-APR-04	CHEMICALS
144	90305622	2004-73-MANI-38041-A	12	360,000	30-APR-04	courier
217	55910400	2004-73-MANI-37824-X	1	5,000	30-APR-04	DIPLOMATIC MAIL
275	00005036	2004-73-MANI-38136-F	16	163,000	30-APR-04	EMPY BAGS
DDD	01667249	2004-73-MDES-37845-L	1	11,000	30-APR-04	CARGA GRAL
DDD	09836666	2004-73-MDES-37856-N	1	240,000	30-APR-04	carga gral
DDD	13383656	2004-73-MDES-37845-L	2	32,500	30-APR-04	VALVES HEART
DDD	16169332	2004-73-MDES-37845-L	1	9,400	30-APR-04	CAR PARTS

Prefijo	Guía	Manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso	Detalle
DDD	16169343	2004-73-MDES-37845-L	1	9,600	30-APR-04	CARGA GRAL
DDD	27598418	2004-73-MDES-37845-L	1	1,100	30-APR-04	CARGA GRAL
DDD	65486002	2004-73-MDES-37845-L	1	14,800	30-APR-04	CARGA GRAL
DDD	68008306	2004-73-MDES-37845-L	1	16,000	30-APR-04	CARGA GRAL
DDD	77760937	2004-73-MDES-37845-L	1	23,500	30-APR-04	CARGA GRAL
DDD	79706320	2004-73-MDES-37845-L	1	0,100	30-APR-04	carga gral
DDD	81144690	2004-73-MDES-37845-L	1	1,500	30-APR-04	SHAMPOO
DDD	85157958	2004-73-MDES-37845-L	1	0,400	30-APR-04	CARGA GRAL
DDD	85160438	2004-73-MDES-37845-L	1	0,800	30-APR-04	CARGA GRAL
DDD	93361454	2004-73-MDES-37845-L	1	0,200	30-APR-04	CARGA GRAL
P02	21496106	2004-73-MDES-37845-L	1	35,300	30-APR-04	DOCS Y NON DOGS
XXX	00006568	2004-73-MDES-38108-E	1	48,000	30-APR-04	q d c machinery part
XXX	00041005	2004-73-MDES-37882-M	68	886,000	30-APR-04	sunglasses
XXX	00157874	2004-73-MDES-37864-M	1	1.034,000	30-APR-04	compresor
XXX	00525885	2004-73-MDES-37942-J	8	78,000	30-APR-04	toys samples
XXX	01TL1005	2004-73-MDES-38017-D	2	103,000	30-APR-04	mcfe forklift
XXX	04640841	2004-73-MDES-37919-N	1	108,000	30-APR-04	REPUESTOS
XXX	09170662	2004-73-MDES-38081-E	1	168,000	30-APR-04	pvc automotice
XXX	10157421	2004-73-MDES-37862-K	1	10,400	30-APR-04	parts
XXX	10456492	2004-73-MDES-37954-M	1	0,200	30-APR-04	CONNTORES
XXX	12364574	2004-73-MDES-37982-N	10	1.160,000	30-APR-04	adhesivos
XXX	19YJ3L3J	2004-73-MDES-37862-K	1	35,000	30-APR-04	tela
XXX	249JMGJQ	2004-73-MDES-37862-K	1	11,800	30-APR-04	parts
XXX	50021412	2004-73-MDES-37897-S	4	748,000	30-APR-04	ELECTRICALS
XXX	74341783	2004-73-MDES-37969-S	3	52,000	30-APR-04	composite diagnostic
XXX	744GTGSL	2004-73-MDES-37862-K	1	5,400	30-APR-04	parts
XXX	97VGFF7T	2004-73-MDES-37862-K	1	2,800	30-APR-04	cuadros
XXX	AKR10150	2004-73-MDES-37939-P	1	8,000	30-APR-04	density meter
XXX	VOOFSY8T	2004-73-MDES-37862-K	2	59,000	30-APR-04	impresos
XXX	V72KF877	2004-73-MDES-37862-K	1	7,200	30-APR-04	palos de golf
			246	7.241,400	Total 30-APR-04	
			3.233	214.092,940	Total general	

e. 15/6 N° 450.004 v. 15/6/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

— EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72) —

Notifíquese a la firma MAXIVISION SOCIEDAD ANONIMA, que en el Expediente Nº 2174/COMFER/93 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0472/COMFER/04 de fecha 15/04/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad del procedimiento tramitado en el expediente del VISTO, correspondiente a la solicitud efectuada por la empresa "MAXIVISION SOCIEDAD ANONIMA", tendiente a la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión, en la localidad de SAN FERNANDO, provincia de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la empresa "MAXIVISION SOCIEDAD ANONIMA", del depósito de garantía inicial de la solicitud de licencia tramitada en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 14/6 Nº 450.109 v. 16/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma ACRILTEX SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 14 de fecha 26 de abril de 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaida en el Expediente Nº 11.226/90 y agregado sin acumular Expediente Nº 11226/90 copia la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3º de la Resolución Nº 83 del 14 de noviembre de 2001, de la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA a la firma ACRILTEX SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 126.202,47), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) punto 2) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el organismo pertinente del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a los efectos de correr traslado de la multa impuesta a la firma ACRILTEX SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma ACRILTEX SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º — "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 14/6 Nº 449.990 v. 16/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma OBRAS RACIONALIZADAS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 13 de fecha 19 de abril de 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaida en el Expediente Nº 252.796/91 y agregado sin acumular Expediente Nº 252.797/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma OBRAS RACIONALIZADAS SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2º — Impónese a la firma OBRAS RACIONALIZADAS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 17.747,66), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 6º — Notifíquese la firma OBRAS RACIONALIZADAS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 14/6 Nº 449.991 v. 16/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma I.P.R.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición Nº 17 de fecha 17 de mayo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaida en el Expediente Nº 045-003059/95 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma I.P.R.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto por el Artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2º. Impónese a la firma I.P.R.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el pago de una multa de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON SIETE CENTAVOS ($ 8.229,07), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma I.P.R.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 7º — "De Forma", Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 14/6 Nº 449.992 v. 16/6/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

— EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72) —

Notifíquese al señor Juan Ricardo PAULONI, que en el Expediente Nº 0169/COMFER/87 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0275/COMFER/04 de fecha 16/03/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida por Resolución Nº 225/COMFER/93, al señor Juan Ricardo PAULONI, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión, en la localidad de LAS TOSCAS, provincia de SANTA FE, como así también de la extensión del servicio autorizado por Resolución Nº 803/COMFER/94 hacia la localidad de SAN ANTONIO DE OBLIGADO, de la nombrada provincia, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente.

ARTICULO 3º — Determínase la pérdida para el señor Juan Ricardo PAULONI, de los depósitos de garantía que se hubieran efectuado y que se encuentren vigentes a la fecha, correspondientes a la licencia cuya caducidad se declara mediante este acto.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 14/6 Nº 450.107 v. 16/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido César Oscar BONOMO (L.E. 7.779.363), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

03 de Junio de 2004.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J", División Beneficios.

e. 14/6 Nº 450.148 v. 16/6/2004